CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-2980-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
BAJO BIAVO-BELLAVISTA-SAN MARTIN

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
SAN MARTIN - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

041202522980000

INFORME DE AUDITORÍA Nº 041-2025-2-2980–AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**24**
III.	**OBSERVACIÓN**	**27**
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**49**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**49**
VI.	**CONCLUSIONES**	**51**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**53**
VIII.	**APENDICES**	**54**

INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-2980-AC

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2980-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000334-2025-CG/OC2980 de 3 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y liquidación del contrato de Obra: "*Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el Distrito de Bajo Biavo de la Provincia de Bellavista del departamento de San Martin*", se efectuaron conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Determinar si en la ejecución de la Obra, el adicional de Obra n.° 1, se efectuó conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si en la liquidación del contrato de Obra, el reajuste de la valorización del adicional de obra n.° 1, se efectuó conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior en la modalidad de Auditoria de Cumplimiento, comprende la "*Ejecución y liquidación de la obra: Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el distrito de Bajo Biavo de la provincia de Bellavista del departamento de San Martin*", por el monto de S/937 333,00, sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con plazo de ejecución de 90 días calendarios; la misma que fue liquidada con un costo final de S/1 069 281,16.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionado a la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y conformidad de la valorización del citado adicional, que incluyó entre otras, la actividad adicional de *"excavación manual para el piso que se encuentra mayor a 1mt. del piso terminado"*, que comprendió la partida 01.01 Movimiento de tierras por el monto de S/46 032,86, conformado por las sub partidas siguientes: 01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual y 01.01.02 Eliminación de material excedente; en cuya evaluación se advirtió que, los trabajos de las citadas sub partidas y partidas sucesoras, fueron ejecutados en cumplimiento del expediente técnico de la Obra principal, según informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1 correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023, pagadas por la Entidad; lo que permitió beneficiar al Contratista en valorizar y cobrar en una segunda ocasión la partida adicional 01.01 Movimiento de tierras, sin ser ejecutada; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/46 032,86.

Por otra parte, de la revisión a la documentación relacionada con la liquidación del contrato de obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; se advirtió que, fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, situación, que benefició al Contratista en incrementar su "Saldo a favor" por el monto de S/39 513,13, siendo esto el perjuicio económico para la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo desde el 15 de diciembre de 2023 al 2 de setiembre de 2024, siendo principalmente la unidad orgánica examinada: la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, como área usuaria; asimismo, se incluyó en ámbito de revisión al Supervisor de obra, encargado de supervisar y controlar el proceso de la ejecución y liquidación del contrato de Obra.

La ejecución de la auditoría se llevó a cabo en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, situada en el jirón San Martín n.° 681 – 695 – Tercer piso, distrito de Bellavista, provincia de Picota, departamento de Sa Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Bajo Biavo es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

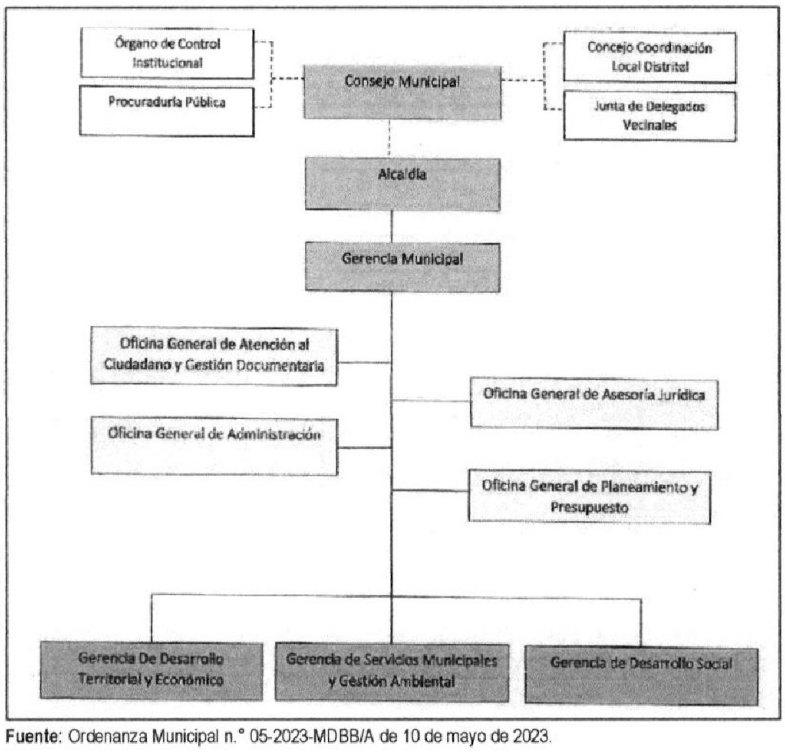
La Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en los siguientes materiales:

a) Organización del espacio físico y uso del suelo.
b) Servicios públicos locales.
c) Protección y conservación del ambiente.
d) Desarrollo y economía local.
e) Participación ciudadana.

f) Servicios sociales locales.
g) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
h) Otras que determine la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo:

Gráfico n.° 1
Estructura organizacional de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se exponen como Aspectos Relevantes:

LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 1, QUE INCLUÍA, ENTRE OTROS, LA PARTIDA DE "MOVIMIENTO DE TIERRAS", AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULÓ LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, relacionada a la ejecución de la Obra: "***Creación de Local Multiusos para las Actividades Organizaciones e Institucionales en Gestión Comunal en la Localidad de Almirante Grau en el Distrito de Bajo Biavo de la Provincia de Bellavista del Departamento de San Martín***", se advirtió, lo siguiente:

Durante la ejecución de la Obra, el 16 de febrero de 2024, el Contratista presentó al Supervisor de Obra, el **expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 con presupuesto de S/190 760,46 soles y deductivo vinculante n.° 1 con presupuesto de S/190 760,46 soles**, siendo el **monto neto de S/0,00 soles con porcentaje de incidencia del 0%,** motivada por la reubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo del local y por ausencia de calamina termo plástica en la zona de ejecución de Obra, considerando como sustento los asientos de cuaderno de Obra n.os 68 y 69, los mismos que formaron parte de los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4; en atención a ello, el Supervisor de Obra, comunicó al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, la aprobación del expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 por el monto neto de S/0,00 soles; adicional de Obra, que no tuvo pronunciamiento de aprobación por parte de la Entidad.

Sin embargo, en paralelo, el 16 de febrero de 2024, el Contratista solicitó al Supervisor de Obra y Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, la aprobación del **expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 con presupuesto de S/261 676,33 soles y deductivo vinculante n.° 1 con presupuesto de S/190 760,46 soles**, siendo el **monto neto de S/70 915,87 soles, sin IGV, con incidencia del 7.57%**, que incluía, entre otros, la actividad adicional de ***"excavación manual para el piso que se encuentra mayor a 1mt. del piso terminado"***, que comprende la partida **01.01 Movimiento de tierras** por el presupuesto de S/46 032,86 soles, conformado por las sub partidas siguientes: 01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual, con volumen de 360 m³; y 01.01.02 Eliminación de material excedente, con volumen de 432 m³, que para justificar, el Contratista, modificó la ocurrencia del asiento de cuaderno de Obra n.° 74 en relación a lo presentado en los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4.

En esa línea, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, sin contar con el pronunciamiento del Supervisor de Obra, aprobó el expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 con incidencia del 7.57%; sin observar, que las especificaciones técnicas de la partida adicional **01.01 Movimiento de tierras**, conformado por las sub partidas 01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual y 01.01.02 Eliminación de material excedente, incluía trabajos de partidas ejecutadas en cumplimiento del expediente técnico de la Obra principal y valorizadas en los informes de ejecución y supervisión de Obra n.°1 correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023, las mismas que contaron con la conformidad del citado Gerente y que fueron pagadas por la Entidad, periodo anterior a la presentación de la solicitud del expediente técnico adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

A. Adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, con porcentaje de incidencia de 0%, sin aprobación de la Entidad.

El 2 de febrero de 2024, mediante carta n.° 005-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, el Supervisor de Obra, presentó a Trámite documentario de la Entidad, el informe sustentatorio de adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1; en esa línea, de la revisión a los numerales "**2.4 Sustento y causales de la prestación adicional**" y "**4.0 Recomendaciones**", de la citada carta, el Supervisor de Obra, informó al Jefe de División de Desarrollo Urbano

Rural e Infraestructura, lo siguiente:

> *"(...)*
> **2.4 SUSTENTO Y CAUSALES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL**
>
> *(...) el cambio de ubicación de los servicios higiénicos, (...) el cambio del tipo de cobertura liviana el cual en el mercado no se encuentra el tipo de material plancha ondulada, (...)*
>
> *(...) ocurrencias se manifestaron en los asientos del cuaderno de obra, la cual se mencionan a continuación:*
>
> ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 68 – DEL RESIDENTE DE OBRA***
> ***FECHA: 02 – 02 – 2024***
>
> *(...) en el artículo que nos ampara N° 205 especifica el adicional de obra (...) en donde se describe la necesidad (...) la ubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo del local (...). también en el expediente técnico está considerado una calamina termo plástica en el mercado ya no existe, (...).*
>
> ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 69 – DEL SUPERVISOR DE OBRA***
> ***FECHA: 02 – 02 – 2024***
>
> *(...) en el artículo N° 205 que nos ampara a lo señalado por el ing. Residente para la elaboración del adicional de obra n.° 01, (...) optar para la reubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo (...), asi mismo (...) el residente de obra menciono en el asiento N° 68 sobre la calamina termoplástica ya no se encuentra en el mercado (...).*
>
> *(...)*
> ***4.0 RECOMENDACIONES***
>
> *"(...) se recomienda hacer de conocimiento a la entidad sobre el sustento y motivos que generarían un adicional de Obra N° 01 para el cumplimiento de las metas fisicas del proyecto. (...)"*

Del mismo modo, el Supervisor de Obra, en la carta n.° 005-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, adjuntó los asientos de cuaderno de Obra n.os 68 y 69 ambos de 2 de febrero de 2024, las mismas que se encuentran suscritas por el Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, como sustento de lo descrito en el numeral 2.4 denominado "Sustento y causales de la prestación adicional"

Posteriormente, el 16 de febrero de 2024, mediante carta n.° 014-2024-COORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, la Contratista, solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación del adicional de Obra n.° 1, documento que también, fue presentado en la misma fecha a Trámite Documentario de la Entidad; en esa línea, el Contratista solicitó lo siguiente:

> *"(...)* ***solicitarle la revisión y tramite, para su aprobación y autorización de ejecución del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01****, con resolución del Titular del pliego o máxima autoridad administrativa, (...)*
>
> *Para dicho efecto* ***adjunto el expediente completo****, que incluye sustento y cuantificación, por lo que agradeceremos sea elevado a la instancia competente para la Aprobación (...)"* **(El resaltado es agregado)**

Al respecto, de la revisión a los numerales denominados: **"VI.- Antecedentes", "VII.- Justificación técnica", "X.- Incidencia del adicional de obra N° 01" y "XXII.- Conclusiones"** del documento denominado "Expediente técnico del adicional de Obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1", documento adjunto a la carta n.° 014-2024-COORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, el Contratista precisó, lo siguiente:

"(...)
VI.- ANTECEDENTES

(...)
ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 68 DEL RESIDENTE DE OBRA
FECHA – 02 – 02 – 2024

(...) en el artículo que nos ampara N° 205 especifica la presentación del adicional de obra (...) en donde se describe la necesidad (...) la ubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo del local (...). Asimismo, también se consulta a la supervisión que no se ha considerado canaleta galvanizada en ambos extremos del local (...), también en el expediente técnico está considerado una calamina termo plástica en el mercado ya no existe, (...).

ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 69 DEL SUPERVISOR DE OBRA
FECHA – 02 – 02 – 2024

(...) en el artículo N° 205 que nos ampara a lo señalado por el ing. Residente para la elaboración del adicional de obra n.° 01, (...) optar la reubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior de lado izquierdo (...), así mismo (...) no se a considerado canaleta para evacuar las aguas ocasionadas por las lluvias, (...) la calamina termoplástica ya no se encuentra en el mercado (...).

(...)
VII.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

"*(...) debido a una necesidad emergente por el* ***cambio de ubicación de los servicios higiénicos, el cambio del tipo de cobertura liviana en cual en el mercado no se encuentra el tipo de material plancha ondulada*** *y dar la solucionar y controlar las consecuencias que provocan los fenómenos y evento catastrófico que requiere de una solución rápida y eficiente. Ante tales circunstancias, en la ejecución del expediente técnico (...)*";

(...)
X.- INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)
3.- INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional 01 - Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100\ \%$$

$$i = \frac{190{,}760.46 - 190{,}760.46}{937{,}333.00} \times 100\ \%$$

i = 0.00%

4.- MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Monto Neto Total del Adicional N° 01= *S/.* 0.00
(...)

XXII.- CONCLUSIONES

(...)

4. *Se recomienda a la Entidad, tramitar dentro de los plazos estipulados en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF,* ***el presupuesto de Adicional de Obra N° 01, cuya suma asciende a la suma de S/ 190,760.46*** *(...)* ***y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 cuyo monto asciende a la suma de S/. 190,760.46*** *(...),* ***siendo el Adicional Neto N° 01 por el monto de S/. 0.00). Por qué el adicional de obra y el deductivo vinculante salen cero.***

5. *De lo expuesto PONEMOS A CONSIDERACION que el expediente se encuentra debidamente sustentado, con la suficiencia técnica pertinente, por lo que* ***SOLICITAMOS*** *a la entidad, la aprobación y autorización por partidas nuevas del proyecto descrito y debidamente fundamentado en este expediente, para adoptar las acciones necesarias para su ejecución (...)"* **(El resaltado es agregado)**.

De lo descrito líneas arriba, el Contratista solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, por el monto neto de S/0,00 soles con incidencia del 0%; considerando como sustento del citado adicional, entre otros, las ocurrencias descritas en los asientos de cuaderno de Obra n.os 68 y 69; las mismas que formaron parte de los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 15 de febrero de 2024; en atención a ello, el 16 de febrero de 2024, mediante carta n.° 008-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, el Supervisor de Obra, comunicó a Tramite documentario de la Entidad, con atención al Jefe de División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe técnico complementario para opinión favorable de aprobación del expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, en los términos siguientes:

> *"(...) hacer llegar a su despacho el* ***informe técnico complementario para opinión favorable de aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante****, (...) así mismo se hace de conocimiento que* ***el monto del adicional de obra N° 01 es igual a (0)"*** **(Resaltado es agregado)**

Es de precisar que, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad no emitió pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional de Obra n.° 1 por el monto neto de S/0,00 soles con incidencia del 0%, aprobado por el Supervisor de Obra.

B. <u>Adicional de obra n° 1 y deductivo vinculante n.° 1 con porcentaje de incidencia del 7.57%, aprobado por la Entidad.</u>

Actividades previas a la solicitud del adicional de Obra n.° 1.

Correspondiente al periodo del 19 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, la Contratista, mediante carta n.° 002-2023-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L y carta n.° 001-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, remitió al Supervisor de Obra, los informes de valorizaciones de ejecución de obra n.os 1 y 2; quien a su vez, mediante informe n.° 002-2023-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA y carta n.° 001-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, remitió las citadas valorizaciones para su trámite al Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; quien también, mediante informe n.° 1086-2023-DDURI-NVV/MDBB e informe

n.° 0005-2024-GDTE-NVV/MDBB, remitió las conformidades a las citadas valorizaciones al Gerente Municipal; este último, con los documentos recibidos, autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería realizar el pago de las citadas valorizaciones.

Asimismo, el Supervisor de Obra, mediante informe n.° 003-2023-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA y carta n.° 002-2024- E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, remitió los informes de valorización mensual de la supervisión de Obra n.os 1 y 2 para su trámite al Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; quien también, mediante informe n.° 1088-2023-DDURI-NVV/MDBB e informe n.° 0006-2024-GDTE-NVV/MDBB, remitió las conformidades a las citadas valorizaciones de supervisión de Obra al Gerente Municipal de la Entidad; este último, con los documentos recibidos autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería realizar el pago de las citadas valorizaciones.

En esa línea, la Entidad, mediante comprobantes de pago n.os 1915-2023 y 1919-2023 de 28 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, efectuó los pagos de los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1 correspondiente al periodo del 19 al 31 diciembre de 2023; asimismo, mediante comprobantes de pago n.os 019-2024 y 027-2024 de 26 y 30 de enero de 2024, efectuó los pagos de los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2 correspondiente al periodo del 1 al 15 enero de 2024.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago n.os 1915-2023 y 1919-2023 correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023, se identificó el documento denominado "**7.2 Valorización de obra**" en los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1, del Contratista y del Supervisor de Obra, respectivamente, donde determinaron, entre otros, el avance de la ejecución al 100% de las partidas siguientes: 01.03.01.01 Excavación manual en zapatas, 01.03.01.02 Excavación manual en vigas de conexión, 01.03.01.03 Excavación manual en cimiento corrido, 01.03.01.04, Excavación manual en zanjas para sardineles de veredas, 01.02.01 Limpieza de terreno manual, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.03.01 Relleno compactado con afirmado granular, 01.03.04.01 Eliminación de material excedente C/EQ pesado, 01.04.01.01 Concreto F¨C=100 kg/cm2 para solados en cimentación, 01.05.01 Zapatas, 01.05.02 Vigas de conexión, 01.05.03 Sobrecimiento armado y 01.05.04 Columnas; a excepción, de la partida 01.03.03.02 Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4" cuyo avance fue de 73.98%; asimismo, adjuntaron a los citados informes, entre otros, los asientos de cuaderno de Obra n.os 2, 3, 4, 6, 16, 17 y 18, que precisaron las ocurrencias de la ejecución de la Obra, lo expuesto se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro n.° 1
Valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1 (del 19 al 31 de diciembre de 2023)
Avance de Ejecución Acumulado 30.13%

(1) Documento de presentación del Contratista, (2) Aprobación, (3) Conformidad, (4) Proveído y (5) Pago de la valorización de ejecución de Obra n.° 1.					(1) Documento de presentación del Supervisor de Obra, (2) Conformidad, (3) Proveído y (4) Pago de la valorización de supervisión de Obra n.° 1.				
(1) Contratista	(2) Supervisor de Obra	(3) Gerente de Desarrollo Territorial y Económico	(4) Gerente Municipal	(5) Comprobante de Pago N°	(1) Supervisor de Obra	(2) Gerente de Desarrollo Territorial y Económico	(3) Gerente Municipal	(4) Comprobante de Pago N°	Avance acumulado %
Carta n.° 002-2023-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 26/12/2023	Informe n.° 002-2023-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 26/12/2023	Informe n.° 1086-2023-DDURI-NVV/MDBB de 27/12/2023	Memorándum n.° 1161-2023-MDBB/GM de 27/12/2023	1915-2023 de 29/12/2023 S/256 011,00	Informe n.° 003-2023-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 26/12/2023.	Informe n.° 1088-2023-DDURI-NVV/MDBB de 27/12/2023.	Memorándum n.° 1163-2023-MDBB/GM de 27/12/2023	1919-2023 de 29/12/2023. S/10 846,80	30.13

En la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1, adjuntaron entre otros, los documentos siguientes:

Asientos de cuaderno de Obra			7.2 Valorización de Obra	
Cuaderno de Obra		Descripción	Avance de Partidas y Sub Partidas según valorización N° 1	
Fecha	Asiento		Partida - Denominación	Avance %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
19/12/2023	2 Residente de Obra	(...) Se modificarán los SS.HH de varones y mujeres en la parte posterior del lado izquierdo de la construcción (...) (...) En el expediente técnico está considerada calamina traslucida, pero en el mercado no existe este tipo de calamina, (...) Se hace de manifestación al supervisor de obra para la autorización del **vaciado del solado para zapatas y viga de cimentación**.	01.03.01.01 Excavación manual en zapatas	100
			01.03.01.02 Excavación manual en vigas de conexión	100
			01.03.01.03 Excavación manual en cimiento corrido	100
			01.03.01.04 Excavación manual en zanjas para sardineles de veredas	100
20/12/2023	3 Supervisor de obra	(...) se dio inicio a la **excavación de zapatas de manera manual y la eliminación** se da en lugares adecuados para relleno. (...) Se autoriza el **vaciado de solados y vigas de cimentación** de acuerdo con el diseño de mezcla, en donde se verificará el tipo de concreto que se utilizará. (...).	01.02.01 Limpieza de terreno manual	100
			01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar	100
			01.03.02.01 Refine, nivelación y compactación con equipo para recibir la cimentación	100
			01.03.04.01 Eliminación de material excedente C/EQ pesado	100
			01.03.03.01 Relleno compactado con afirmado granular	100
			01.04.01.01 Concreto F'C=100 kg/cm2 para solados en cimentación	100
20/12/2023	4 Residente de Obra	Se continuo con la **excavación de zapatas y viga de cimentación**. Se continuo con el **solado para zapata para viga de cimentación**. A la fecha se continuo con la habilitación de **acero para columna y viga de cimentación y zapatas.**	01.03.03.02 Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4"	73.98
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
21/12/2023	6 Supervisor de Obra	(...) Se verifico la **instalación de acero para zapata y columnas**. Se dio inicio con el vaciado de zapatas con concreto f´c =210 kg/cm2. (...)	01.05.01 Zapatas	100
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
29/12/2023	16 Residente de Obra	(...). Se continuo con el encofrado de sobrecimiento y el vaciado de concreto f´c =140 kg/cm2. (...)	01.05.02 Vigas de conexión	100
29/12/2023	17 Supervisor de Obra	(...). Se verifico el encofrado y vaciado de sobrecimiento en la parte interior del lado derecho del local, (...)	01.05.03 Sobrecimiento armado	100
30/12/2023	18 Supervisor de Obra	Se recepcionó la carta n.° 002 CORPORACIÓN AGRARIA BAMBU E.I.R.L de valorización n.° 1, para su revisión y aprobación, dando conformidad al sustento de metrados, verificando en el campo que coincide de acuerdo a lo presentado, para luego dar el trámite correspondiente a la Entidad con carta n° 002-2023—EPB SUPERVISOR DE OBRA.	01.05.04 Columnas	100

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1915-2023 y 1919-2023 de 28 y 29 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, de la revisión a los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1 correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023, se identificaron los documentos denominados **"13.7 Panel Fotográfico"** y **"7.1 Panel Fotográfico de Supervisión"**, respectivamente; donde, muestran imágenes de avance de ejecución de las partidas valorizadas en el citado periodo, las mismas que se exponen en los cuadros siguientes:

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

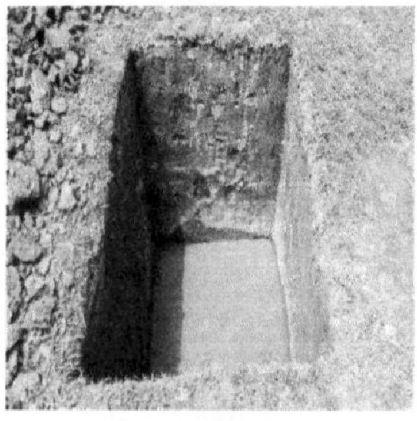
Cuadro n.° 2
Panel fotográfico presentados en la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1

Imagen n.° 1 Partida: 01.02.02: Trazo, niveles y replanteo preliminar	Imagen n.° 2 Partida: 01.03.01.01 Excavación manual en zapatas
	
Vista panorámica del terreno, trazo y replanteo preliminar, al 31 de diciembre de 2023.	Vista panorámica del terreno, excavación manual en zapatas, al 31 de diciembre de 2023.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1915-2023 y 1919-2023 de 28 y 29 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 3
Panel fotográfico presentados en la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 1

Imagen n.° 3 Partida: 01.04.01.01 Concreto F´C=100 kg/cm2 para solados en cimentación	Imagen n.° 4 Partida: 01.05.02 Vigas de conexión
	
Excavación de zapata desde el nivel del terreno natural; vaciado de concreto f´c=100 kg/cm2 para solados en cimentación, al 31 de diciembre de 2023.	Excavación de zapata y viga de conexión; como la colocación de acero en zapatas, viga de conexión y columnas, al 31 de diciembre de 2023.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1915-2023 y 1919-2023 de 28 y 29 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, de la revisión a los comprobantes de pago n.os 019-2024 y 027-2024 correspondiente al periodo del 1 al 15 de enero de 2024, se identificó el documento denominado **"7.2 Valorización de obra"** en los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2, del Contratista y del Supervisor de Obra, respectivamente, donde determinaron entre otros, el avance de la ejecución al 100% de las partidas siguientes: 01.03.03.02 Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4 y 01.05.05 vigas; a excepción, de la partida 01.04.04.01 Concreto F´c = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5, cuyo avance fue de 46.99%; asimismo, adjuntaron a los citados informes, entre otros, los asientos de cuaderno de obra n.os 29, 30, 32, 33, 39 y 40, que precisaron las ocurrencias de la ejecución de la Obra, lo expuesto se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2 (del 1 al 15 de enero de 2024)
Avance de Ejecución Acumulado 57.74%

(1) Documento de presentación del Contratista, (2) Aprobación, (3) Conformidad, (4) Proveído y (5) Pago de la valorización de ejecución de Obra n.° 2.					(1) Documento de presentación del Supervisor de Obra, (2) Conformidad, (3) Proveído y (4) Pago de la valorización de supervisión de Obra n.° 2.				
(1) Contratista	**(2) Supervisor de Obra**	**(3) Gerente de Desarrollo Territorial y Económico**	**(4) Gerente Municipal**	**(5) Comprobante de Pago N°**	**(1) Supervisor de Obra**	**(2) Gerente de Desarrollo Territorial y Económico**	**(3) Gerente Municipal**	**(4) Comprobante de Pago N°**	**Avance acumulado %**
Carta n.° 001-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 15/01/2024	Carta n.° 001-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 17/01/2024.	Informe n.° 0005-2024-GDTE-NVV/MDBB de 19/01/2024.	Memorándum n.° 027-2024-GM/MDBB de 23/01/2024	019-2024 de 26/01/2024 S/191 399,90	Carta n.° 002-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 17/01/2024	Informe n.° 0006-2024-GDTE-NVV/MDBB de 19/01/2024.	Memorándum n.° 012-2024-GM/MDBB 26/01/2024	027-2024 de 30/01/2024. S/9 939,60	57.74

En la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2, adjuntaron entre otros, los documentos siguientes:

Asientos de cuaderno de Obra			7.2 Valorización de Obra	
Cuaderno de Obra		**Descripción**	**Avance de Partidas y Sub Partidas según valorización**	
Fecha	**Asiento**		**Partida – Denominación**	**Avance %**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9/01/2024	29 Residente de Obra	(...) Se continuo con el relleno de afirmado y compactado para piso en el local. Asimismo, se continuo con el vaciado de concreto f´c= 140 kg/cm2 para el piso, también se sacaron las pruebas para la compresión	01.03.03.02 Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4	100
9/01/2024	30 Supervisor de Obra	(...) Se verifico el relleno con material de afirmado en parte del local para luego realizar la compactación con equipo. También, verificamos el vaciado de concreto f´c = 140 Kg/cm2 para piso.		
(...)	(...)	(...)		
11/01/2024	32 Residente de Obra	(...) se continuo con el vaciado de concreto f´c =140 kg/cm2 para piso parte del local. Se insta a la supervisión la autorización para el vaciado de concreto para la losa aligerada.		
11/01/2024	33 Supervisor de Obra	(...) Se verifico el vaciado de concreto f´c = 210 kg/cm2 en vigas como también el concreto f´c = 140 Kg/cm2 para piso. Se autoriza y se verifica el encofrado, acero para autorizar el vaciado de concreto.	01.04.04.01 Concreto F´c = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5	46.99
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
15/01/2024	39 Residente de Obra	(...) se hace entrega el sustento de metrados por la valorización n.° 2 con carta n.° 001-2024 CORPORACIÓN AGRARIA BAMBU E.I.R.L para su trámite correspondiente de acuerdo al contrato. Resumen de metrados de la valorización n.° 2 (...)	01.05.05 Vigas	100
15/01/2024	40 Supervisor de Obra	(...) Se recepcionó la carta n.° 001 -2024-CORPORACIÓN AGRARIA BAMBU E.I.R.L valorización n.° 2, para su revisión y aprobación, dando conformidad al sustento de metrados, verificando en el campo que coincide de acuerdo a lo presentado, para luego dar el trámite correspondiente a la Entidad concarta n° 002-2023—EPB SUPERVISOR DE OBRA.		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 019-2024 y 027-2024 de 26 y 30 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, de la revisión a los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2 correspondiente al periodo del 1 al 15 de enero de 2024, se identificaron los documentos denominados **"13.7 Panel Fotográfico"** y **"7.1 Panel Fotográfico de Supervisión"**, respectivamente, donde, muestran imágenes de avance de ejecución de las partidas valorizadas en el citado periodo, las mismas que se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Panel fotográfico presentados en la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 2

Imagen n.° 5 **Partida: 01.04.04.01 Concreto F´C = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5"**	**Imagen n.° 6** **Partida: 01.04.04.01 Concreto F´C = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5"**
 TOMA 01. _ CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA PISO SEMI PULIDO, E=5" (LOCAL COMUNAL ALMIRANTE GRAU).	 TOMA 02. _CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA PISO SEMI PULIDO, E=5" (LOCAL COMUNAL ALMIRANTE GRAU) ING. EDWIN PAUCAR MANRIQUE CIP. 121622 RESIDENTE DE OBRA Ing. Edwin Pérez Bautista CIP N° 182616 SUPERVISOR DE OBRA
Avance de ejecución del concreto F´C = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5", al **46.99% al 15 de enero de 2024.**	Avance de ejecución del concreto F´C = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5", al **46.99% al 15 de enero de 2024.**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 019-2024 y 027-2024 de 26 y 30 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito líneas arriba, se resume el avance de ejecución de las partidas presentadas en las valorizaciones de ejecución y supervisión de Obra n.os 1 y 2, del Contratista y del señor Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, respectivamente, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Avance acumulado de ejecución de Obra del 19 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024

Partidas y Sub partidas		Valorizaciones de la ejecución y supervisión de Obra				Avance acumulado total (%)
		N° 1 19 al 31/12/2023		N° 2 1 al 15/01/2024		
		Avance acumulado de 30.13%		Avance acumulado de 57.74%		
		Comprobante de Pago N°				
Ítem	Descripción	1915-2023 28/12/2023	1919-2023 29/12/2023	019-2024 26/01/2024	027-2024 30/01/2024	
		Contratista	Supervisor de Obra	Contratista	Supervisor de Obra	
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)
P: 01.02	**Trabajos preliminares**	-		-		
SP: 01.02.01	Limpieza de terreno manual	100		-		100
SP: 01.02.02	Trazo, niveles y replanteo preliminar	100		-		100
P: 01.03	**Movimiento de tierras**	-		-		
P: 01.03.01	Excavaciones	-		-		
SP: 01.03.01.01	Excavación manual en zapatas	100		-		100
SP: 01.03.01.02	Excavación manual en vigas de conexión	100		-		100
SP: 01.03.01.03	Excavación manual en cimiento corrido	100		-		100
SP: 01.03.01.04	Excavación manual en zanjas para sardineles de veredas	100		-		100
P: 01.03.02	Refine y nivelación	-		-		
SP: 01.03.02.01	Refine, nivelación y compactación con equipo para recibir la cimentación	100		-		100
P: 01.03.03	Rellenos	-		-		
SP: 01.03.03.01	Relleno compactado con afirmado granular	100		-		100
SP: 01.03.03.02	Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4	73.98		100		100
P: 01.03.04	Eliminación de material excedente					
SP: 01.03.04.01	Eliminación de material excedente c/eq. pesado	100		-		100
P: 01.04	**Obras de concreto simple**	-		-		
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)
P: 01.04.04	Pisos	-		-		
SP: 01.04.04.01	Concreto F´c = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido,	0		46.99		100

Partidas y Sub partidas		Valorizaciones de la ejecución y supervisión de Obra				Avance acumulado total (%)
Ítem	Descripción	N° 1 19 al 31/12/2023		N° 2 1 al 15/01/2024		
		Avance acumulado de 30.13%		Avance acumulado de 57.74%		
		Comprobante de Pago N°				
		1915-2023 28/12/2023	1919-2023 29/12/2023	019-2024 26/01/2024	027-2024 30/01/2024	
		Contratista	Supervisor de Obra	Contratista	Supervisor de Obra	
	E=5°					
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)
P: 01.05	**Obras de concreto armado**	-		-		
P: 01.05.01	Zapatas	-		-		
SP: 01.05.01.01	Concreto en zapata F´c=210 Kg/cm2	100		-		100
SP: 01.05.01.02	Acero Fy=4200 Kg/cm2 para zapatas	100		-		100
P: 01.05.02	Vigas de conexión	-		-		
SP: 01.05.02.01	Concreto F´c=210 Kg/cm2 para vigas de conexión	100		-		100
SP: 01.05.02.02	Encofrado y desencofrado normal en vigas de conexión	100		-		100
SP: 01.05.02.03	Acero Fy=4200 Kg/cm2 para viga de conexión	100		-		100
P: 01.05.03	Sobrecimiento armado	-		-		
SP: 01.05.03.01	Concreto F´c=210 Kg/cm2 para sobrecimiento armado	100		-		100
SP: 01.05.03.02	Encofrado y desencofrado normal en sobrecimiento	100		-		100
SP: 01.05.03.03	Acero Fy=4200 Kg/cm2 para sobrecimiento armado	100		-		100
P: 01.05.04	Columnas	-		-		
SP: 01.05.04.01	Concreto F´c=210 Kg/cm2 para columnas	100		-		100
SP: 01.05.04.02	Encofrado y desencofrado normal en columnas	100		-		100
SP: 01.05.04.03	Acero Fy=4200 Kg/cm2 para columnas	100		-		100
P: 01.05.05	Vigas	-		-		
SP: 01.05.05.01	Concreto F´c=210 Kg/cm2 para vigas	-		100		100
SP: 01.05.05.02	Encofrado y desencofrado normal en vigas	-		100		100
SP: 01.05.05.03	Acero Fy=4200 Kg/cm2 para vigas	-		100		100
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)

Fuente: Informes de valorizaciones de ejecución y supervisión de Obra n.os 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: **P:** Partida
SP: Sub Partida

De lo expuesto, al 15 de enero de 2024, según informes de valorizaciones de ejecución y supervisión de Obra n.os 1 y 2, del Contratista y del Supervisor de Obra, respectivamente, fueron ejecutadas al 100% las partidas siguientes: 01.02 Trabajos preliminares, 01.03 Movimiento de tierras y 01.05 Obras de concreto armado (01.05.01 Zapatas y 01.05.02 Vigas de conexión), asimismo, fue ejecutado al 46.99%, la sub partida 01.04.04.01 Concreto F´c= 140 Kg/cm² para piso semi pulido, que forma parte de la partida 01.04 Obras de concreto simple; con la participación del Supervisor de Obra y con la conformidades otorgadas por el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, la Entidad, efectuó los pagos correspondientes; es de precisar, que el expediente técnico de Obra, aprobada por la Entidad, correspondiente a la partida **01.03 Movimiento de tierras**, conforman las partidas secundarias y sub partidas, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Partida "01.03 Movimiento de tierras", según expediente técnico de Obra

Partida secundaria	Sub partidas	Descripción de la actividad, según especificaciones técnicas.
01.03.01 Excavaciones	01.03.01.01 Excavación manual en zapatas	Consiste en la excavación manual del terreno natural para la construcción de las zapatas proyectadas, que serán la base de la estructura de la construcción.
	01.03.01.02 Excavación manual en vigas de conexión	Consiste en la excavación manual del terreno para la construcción de las vigas de conexión proyectadas, los elementos de confinamiento para la cimentación.
	01.03.01.03 Excavación manual en cimiento corrido	Consiste en la excavación manual del terreno para la construcción de cimiento corrido proyectada, que serán la base de la estructura de la construcción.
	01.03.01.04 Excavación manual en zanjas para sardineles de veredas	Consiste en la excavación manual del terreno para la construcción de sardineles, los elementos confinamiento para las losas de acceso y el segundo

Partida secundaria	Sub partidas	Descripción de la actividad, según especificaciones técnicas.
		como drenaje pluvial considerado.
01.03.02 Refine y nivelación	01.03.02.01 Refine, nivelación y compactación con equipo para recibir la cimentación	Es el trabajo requerido para nivelar y compactar con equipo la superficie excavada.
01.03.03 Rellenos	01.03.03.01 Relleno compactado con afirmado granular	Consiste en la colocación y compactación con afirmado y/o con material granular para formar la capa intermedia de la estructura.
	01.03.03.02 Afirmado para pisos interiores y exteriores E=4	Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los patios y veredas.
01.03.04 Eliminación de material excedente	01.03.04.01 Eliminación de material excedente c/eq. pesado	Comprende la eliminación del material excedente con equipo pesado después de haber ejecutado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la Obra.

Fuente: Informes de valorizaciones de ejecución y supervisión de Obra n.os 1 y 2 y expediente técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, la partida 01.03 Movimiento de tierras, conformada, entre otras, por las sub partidas 01.03.01.01 Excavación manual en zapatas y 01.03.04.01 Eliminación de material excedente con equipo pesado, determinadas en el expediente técnico de Obra, para desarrollar las actividades de excavación manual del terreno natural para la construcción de las zapatas proyectadas, que serán la base de la estructura de la construcción y eliminación del material excedente con equipo pesado después de haber ejecutado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la Obra, respectivamente; fueron ejecutadas al 100% según los informes de valorizaciones de ejecución y supervisión de Obra n.os 1 y 2, del Contratista y del Supervisor de Obra, respectivamente, las mismas que contaron con la conformidad del Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, y que fueron pagadas por la Entidad.

Solicitud de adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, con incidencia del 7.57%.

El 2 de febrero de 2024, el Residente de Obra, mediante asiento de cuaderno de Obra n.° 68, describió la ocurrencia siguiente:

> *"(...) en el artículo que nos ampara N° 205 especifica la presentación del **adicional de obra** (...) en donde se describe **la necesidad** (...) la ubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo del local (...). también en el expediente técnico se considera una calamina termo plástica en el mercado ya no existe, (...)."* **(El resaltado es agregado).**

Del mismo modo, el 2 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra, mediante asiento de cuaderno de Obra n.° 69, describió la ocurrencia siguiente:

> *"(...) en el artículo N° 205 que nos ampara a lo señalado por el ing. Residente para la elaboración del **adicional de obra n.° 01**, (...) optar para la reubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo (...), asi mismo (...) el residente de obra menciono en el asiento N° 68 sobre la calamina termoplástica ya no se encuentra en el mercado (...)"* **(El resaltado es agregado).**

En esa línea, el 2 de febrero de 2024, mediante carta n.° 005-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, el Supervisor de Obra, presentó a Trámite documentario de la Entidad, con atención al Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el sustento de adicional de

Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, adjuntando los asientos de cuaderno de Obra n.os 68 y 69; es así que, visto los numerales "**2.4 Sustento y causales de la prestación adicional**", "**3.0 Conclusiones y Recomendaciones**" y "**4.0 Recomendaciones**", de la citada carta, el Supervisor de Obra, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.4 SUSTENTO Y CAUSALES DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL***
>
> *(...)* ***excavación manual para el piso que se encuentra mayor a 1mt. Del piso terminado****, (...)*
>
> *(...) ocurrencias se manifestaron en los asientos del cuaderno de obra, la cual se mencionan a continuación:*
>
> ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 68 – DEL RESIDENTE DE OBRA***
> ***FECHA: 02 – 02 – 2024***
>
> *(...) en el artículo que nos ampara N° 205 especifica la presentación del adicional de obra (...) en donde se describe la necesidad (...) la ubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo del local (...). también en el expediente técnico está considerado una calamina termo plástica en el mercado ya no existe, (...).*
>
> ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 69 – DEL SUPERVISOR DE OBRA***
> ***FECHA: 02 – 02 – 2024***
>
> *(...) en el artículo N° 205 que nos ampara a lo señalado por el ing. Residente para la elaboración del adicional de obra n.° 01, (...) optar para la reubicación de los servicios higiénicos en la parte posterior del lado izquierdo (...), asi mismo (...) el residente de obra menciono en el asiento N° 68 sobre la calamina termoplástica ya no se encuentra en el mercado (...)*
>
> ***3.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *(...)*
> *5.3.-* ***excavación manual para el piso que se encuentra a 1 mt. Del piso terminado****,*
> *(...)*
>
> ***4.0 RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *se recomienda hacer de conocimiento a la entidad sobre el sustento y motivos que generarían un adicional de Obra N° 01 para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto."* **(El resaltado es agregado)**

De otra parte, el 15 de febrero de 2024, la Contratista, mediante carta n.° 011-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, remitió al Supervisor de Obra, el informe de valorización de Obra n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 15 de febrero de 2024; quien, a su vez, el 16 de febrero de 2024, mediante cartas n.os 006 y 007-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA, remitió al Jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la citada valorización y el informe de valorización mensual de la supervisión de Obra n.° 4, respectivamente, para su trámite.

En esa línea, de la revisión a los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4, del Contratista y del Supervisor de Obra, respectivamente, se identificó en ambos informes, el documento denominado "**7.2 Valorización de obra**", donde determinaron, entre

otros, el avance de la ejecución al 100% de la partida 01.04.04.01 Concreto F´c= 140 Kg/cm2 para piso semi pulido E=5"; asimismo, adjuntaron, entre otros, los asientos de cuaderno de Obra n.os 68, 69 y 74, que precisaron las ocurrencias de la ejecución de la Obra en el periodo del 1 al 15 de febrero de 2024, lo expuesto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4
(del 1 al 15 de febrero de 2024)

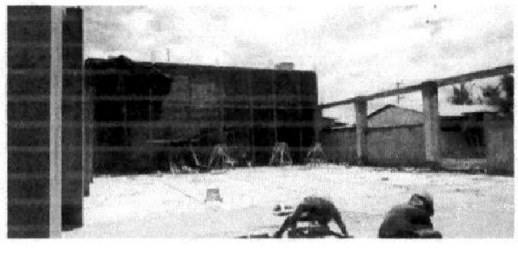
(1) Documento de presentación del Contratista, (2) Aprobación,		(1) Documento de presentación del Supervisor de Obra
(1) Contratista	(2) Supervisor de Obra	(1) Supervisor de Obra
Carta n.° 011-2024-Corporación Agraria Bambu Alto Mayo E.I.R.L de 15/02/2024	Carta n.° 006-2024-E.P.B Supervisor de Obra de 16/02/2024	Carta n.° 007-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 16/02/2024
En la valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4, adjuntaron entre otros, los documentos siguientes:		

Asientos de cuaderno de Obra			7.2 Valorización de Obra	
Cuaderno de Obra		Descripción	Avance de Partidas y Sub Partidas según valorización	
Fecha	Asiento		Partida – Denominación	Avance %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2/02/2024	68 Residente de Obra	*"(...) en el artículo que nos ampara n.° 205, especifica la prestación del adicional de obra (...) se describe la necesidad emergente que se requiere, (...) la ubicación de los servicios higiénicos (...) no se consideró canaleta galvanizada en ambos extremos del local, también en expediente considera una calamina termoplástica en el mercado ya no existe (...)."*	01.04.04.01 Concreto F´c = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5"	100
2/02/2024	69 Supervisor de Obra	*"(...) artículo 205 que nos ampara a lo señalado por el ing. Residente para la elaboración del adicional de obra n.°1 (...) optar para la elaboración del adicional de obra n.° 1, (...) optar para la reubicación de los servicios higiénicos (...) no se ha considerado canaleta para evacuar las aguas ocasionada por las lluvias, (...) sobre la calamina termoplástica ya no se encuentra en el mercado y ni en Picota y Bellavista, (...) el contratista propone calamina de 0.83x3.60x0.22mm (...)".*		
(...)	(...)	(...)		
6/02/2024	74 Residente de Obra	*"A la fecha se continuo con el encofrado por paños de la losa del local por la tarde se continuo con el vaciado F´c=175 Kg/cm2 para el piso (...) de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asi mismo se tomaron las pruebas para la compresión en sitio. Se continua con el tarrajeo de la pared en parte de las oficinas y como también se continuo el tarreo de vigas."*		
(...)	(...)	(...)		

Fuente: Carta n.° 011-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, carta n.° 006-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA y carta n.° 007-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, de la revisión al informe de valorización de ejecución Obra n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 15 de febrero de 2024, se identificó el documento denominado **"13.7 Panel Fotográfico"**, donde, muestra entre otros, imagen del avance de ejecución de la partida 01.04.04.01 Concreto F´c = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5", valorizada en el citado periodo, la misma que se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Panel fotográfico presentados en la valorización de Ejecución de Obra n.° 4



Avance de ejecución de la partida 01.04.04.01 Concreto F´C = 140 Kg/cm2 para piso semi pulido, E=5", al 100.00% al 15 de febrero de 2024.

Fuente: Informe de valorización de ejecución Obra n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 15 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el 16 de febrero de 2024, mediante carta n.° 014-2024-COORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, la Contratista, solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1; del mismo modo, en la misma fecha, la citada carta fue presentado a Trámite Documentario de la Entidad, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***solicitarle la revisión y tramite, para su aprobación y autorización de ejecución del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01,*** *con Resolución del Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa, (...)*
>
> *(...)*
> *Para dicho efecto* ***adjunto el expediente completo,*** *que* ***incluye sustento y cuantificación,*** *por lo que agradeceremos sea elevado a la instancia competente para la Aprobación (...)"* **(El resaltado es agregado).**

En ese sentido, de la revisión a los numerales "**VI.- Antecedentes**", "**VII.- Justificación técnica**", "**IX.- Cuantificación del adicional de Obra**", "**X.- Incidencia del adicional de obra N° 01**", "**XX.- Conclusiones**", "**20.1.10 Justificación de metrados de adicional de obra N° 01**" y "**XXI.- Especificaciones técnicas**" del expediente técnico del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, que se encuentra adjunto a la carta n.° 014-2024-COORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L, el Contratista precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI ANTECEDENTES***
> ***(...)***
> ***ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 74- DEL RESIDENTE DE OBRA***
> ***FECHA: 02-02- 2024***
>
> *(...) en el artículo que nos ampara N° 205, especifica la representación del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 (...) en donde se describe una necesidad (...)* ***excavación superficial del área del terreno que sobre pasa mayor a 1.00 metro de altura del nivel del piso terminado*** *(...)*
> *(...)*
> ***VII.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***
>
> *"(...)* ***excavación manual para el piso que se encuentra mayor a 1mt. Del piso terminado.***
>
> *(...)*
> ***IX.- CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINUCLANTE N°01.***

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01	Movimiento de Tierras				
01.01.01	Corte de terreno natural en forma manual	m3	360.00	86.68	31,204.80
01.01.02	Eliminación de material excedente	m3	432.00	13.78	5,952.96
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Costo Directo					211,225.34
Gastos Generales (12.145303% CD)					25,653.96
Utilidad (11.73960845% CD)					24,797.03
Sub total					261,676.33

(...)

X.- INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.

(...)

3.- INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

$$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional 01 - Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100\ \%$$

$$I = \frac{261,676.33 - 190,760.46}{937,333.00} \times 100\ \%$$

$I = 7.57\%$

4.- MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Monto Neto Total del Adicional N° 01= Sl. 70,915.87

(...)

XX.- CONCLUSIONES:

(...)

4. *Se recomienda a la Entidad, tramitar dentro de los plazos estipulados en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF,* ***el presupuesto de Adicional de Obra N° 01, cuya suma asciende a la suma de S/261,676.33*** *(...)* ***y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 cuyo monto asciende a la suma de S/.190,760.46*** *(...),* ***siendo el Adicional Neto N° 01 por el monto S/. 70,915.87*** *(...).*
5. *De lo expuesto PONEMOS A CONSIDERACION que el expediente se encuentra debidamente sustentado, con la suficiencia técnica pertinente, por lo que* ***SOLICITAMOS*** *a la entidad, la aprobación y autorización por partidas nuevas del proyecto descrito y debidamente fundamentado en este expediente, para adoptar las acciones necesarias para su ejecución."*

(...)

20.1.10 JUSTIFICACIÓN DE METRADOS DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)

Descripción	Metrados					
	Cantidad	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado parcial (m³)	Metrado total (m³)
01.01 Movimiento de tierras						
01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual	1.00	15.00	40.00	0.60	360.00	360.00
01.01.02 Eliminación de material excedente	360.00	Factor	1.20		432.00	432.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

XXI.- ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

01.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

01.01.01 CORTE DE TERRENO NATURAL EN FORMA MANUAL

Esta partida consiste en la excavación manual del terreno ***natural para la construcción de las zapatas proyectadas, que serán la base*** *de la estructura de la construcción.*

(...)

0101.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQ. PESADO

Comprende la eliminación del material excedente con equipo pesado después de haber ejecutado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra*, el mismo que realizarse a un botadero previamente*

seleccionado y aprobado por la supervisión. (...)"
(El resaltado es agregado).

Al respecto, sobre lo descrito por el Contratista en el numeral "**VI. Antecedentes**" del expediente técnico del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, se precisa, que la ocurrencia del asiento de cuaderno de Obra n.° 74, difiere de la ocurrencia del asiento de cuaderno de Obra n.° 74 que formó parte de los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Diferencias de ocurrencia descritas en el asiento de cuaderno de Obra n.° 74

Asiento de cuaderno de Obra n.° 74		Comentarios de la Comisión de Control
Presentadas en los informes de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4	**Descrita en el expediente técnico del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1**	
Del residente de Obra, de 6 de febrero de 2024: *"A la fecha se continuo con el encofrado por paños de la losa del local por la tarde* ***se continuo con el vaciado F´c=175 Kg/cm2 para el piso*** *(...) de acuerdo a las especificaciones técnicas. Asi mismo se tomaron las pruebas para la compresión en sitio. (...)"* **(El resaltado es agregado).**	Del residente de Obra, de 2 de febrero de 2024: *"De acuerdo la Ley de Contrataciones del Estado 30225, (...) en el articulo que nos ampara n.° 205, especifica la prestación del adicional de obra (...) en donde se describe una necesidad emergente que se requiere (...)* ***excavación superficial el área del terreno que sobre pasa mayor a 1 m de nivel de piso terminado*** *(...)."***(El resaltado es agregado).**	- Difieren en la fecha de emisión. - La ocurrencia descrita en el asiento de cuaderno de Obra n.° 74, del expediente técnico de adicional de Obra n.° 1, se encuentra modificada.

Fuente: Informe de valorización de ejecución y supervisión de Obra n.° 4 y expediente técnico del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida adicional **01.01 Movimiento de tierras**, conformado por las sub partidas 01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual y 01.01.02 Eliminación de material excedente, incluía trabajos de partidas ejecutadas en cumplimiento del expediente técnico de la Obra principal y valorizadas en los informes de ejecución y supervisión de Obra n.°1; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra Principal y según expediente técnico de adicional de Obra n.° 1

Especificaciones técnicas, según Expediente técnico de la Obra principal, partidas pagadas según valorización de Obra n.° 1 periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023		Especificaciones técnicas, según Expediente técnico del adicional de Obra n.° 1	
Partida	**Actividad a realizar**	**Partida adicional**	**Actividad a realizar**
(...)	(...)	(...)	(...)
01.03 Movimiento de tierras	-	**01.01 Movimiento de tierras**	-
01.03.01 Excavaciones	-		-
01.03.01.01 Excavación manual en zapatas	Consiste en la excavación manual del terreno natural para la construcción de las zapatas proyectadas, que serán la base de la estructura de la construcción.	01.01.01 Corte de terreno natural en forma manual	Esta partida consiste en la excavación manual del terreno natural para la construcción de las zapatas proyectadas, que serán la base de la estructura de la construcción.
(...)	(...)		
01.03.04 Eliminación de material excedente	-	01.01.02 Eliminación de material excedente	Comprende la eliminación del material excedente con equipo pesado después de haber ejecutado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra, el mismo que realizarse a un botadero previamente seleccionado
01.03.04.01 Eliminación de material excedente c/eq. pesado	Comprende la eliminación del material excedente con equipo pesado después de haber ejecutado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la Obra.		

Especificaciones técnicas, según Expediente técnico de la Obra principal, partidas pagadas según valorización de Obra n.° 1 periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023		Especificaciones técnicas, según Expediente técnico del adicional de Obra n.° 1	
Partida	Actividad a realizar	Partida adicional	Actividad a realizar
			y aprobado por la supervisión.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente técnico de la Obra Principal y Expediente técnico del adicional de Obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: P: Partida
SP: Sub Partida

En esa línea, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico; quien, sin contar con el pronunciamiento del Supervisor de Obra respecto a la solicitud de aprobación del citado expediente, emitió el informe n.° 0056-2024-GDTE-NVV/MDBB, dirigido al Gerente Municipal, donde comunicó la aprobación del expediente del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.°1; posteriormente, el Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 103-2024-GM/MDBB dirigido a la jefa de la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, a través del cual solicitó la aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 mediante resolución de alcaldía.

En consecuencia, el 19 de febrero de 2024, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 con presupuesto de S/261 676,33 y deductivo vinculante n.° 1 con presupuesto de S/190 760,46, siendo el monto neto de S/70 915,87 con incidencia del 7.57%.

De lo expuesto, se advirtió que, la Entidad aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 1, que incluía, entre otros, la partida de "Movimiento de tierras", sin el sustento de la deficiencia o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, fue sustentando en asientos de cuaderno de obra modificadas; además, las especificaciones técnicas de la citada partida adicional incluía trabajos de partidas ejecutadas y pagadas en cumplimiento del expediente técnico de la obra principal; así también, no contó con el pronunciamiento del Supervisor de Obra.

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 1.8 Principio de buena fe procedimental.- *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede*

interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables.**

"(...)
Artículo 191. Cuaderno de Obra
191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.
(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. (…)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(…)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (…)"*

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado la deficiencia siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON MANUALES, LINEAMIENTOS O DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE VALORIZACIONES, ADICIONALES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LIMITA UNA ADECUADA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO FINANCIERO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA DERIVAR EN EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INVERSIÓN.

De la revisión al Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, se identificó que, los artículos n.os 194, 195, 196, 210 y 215 describen sobre prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, sistema de entrega diseño y construcción, cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra, pago de las valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, y liquidación de obras y consultorías de obra, respectivamente; asimismo, en el numeral 66 del anexo I del citado Reglamento define la Prestación Adicional de Obra.

Al respecto, se procedió a revisar el documento de gestión vigente, Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[1] de la Entidad, referente a funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, evidenciando que no cuentan con funciones asignadas a la evaluación de las operaciones relacionadas con valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras.

Asimismo, como parte de la prueba de recorrido se aplicó cuestionario al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, con la finalidad de conocer el proceso de revisión y evaluación de las operaciones que se desarrolla durante la ejecución y liquidación del contrato de obra, en concordancia con las actividades cotidianas efectuadas en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, obteniendo como resultado las respuestas siguientes:

[1] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023.

Respuesta a la pregunta n.° 2, relacionada a que, si cuenta con manual de procedimientos u otros documentos internos para la evaluación de liquidaciones de contrato de obra:

"No – siempre nos basamos a los tiempos y procedimientos plasmados en la Ley de contrataciones del Estado"

Respuesta a la pregunta n.° 6, relacionada a que, si tiene conocimiento del procedimiento de la deflactación de precios, a efectos de aplicar adecuadamente las fórmulas de reajustes en las valorizaciones de adicionales de obras:

"No"

Respuesta a la pregunta n.° 8, relacionada a que, si cuenta con manual de procedimientos u otros documentos internos para el control de ejecución de obras bajo la modalidad de administración indirecta (contrata):

"No"

Respuesta a la pregunta n.° 13, relacionada a que, si el proceso de revisión y aprobación de valorizaciones de obra, se encuentra regulado en algún documento interno:

"No"

Respuesta a la pregunta n.° 15, relacionada a que, si el proceso de revisión y aprobación de adicionales de obra, se encuentra regulado en algún documento interno:

"No"

De lo descrito líneas arriba, se advierte que la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, no cuenta con manuales, lineamientos o directivas internas que regulen los procesos de evaluación de las operaciones relacionadas con valorizaciones, adicionales y liquidaciones de Obra, cuya finalidad es establecer reglas y procedimientos claros, garantizar la correcta aplicación de las normas legales, regular la conduta y las interacciones en situaciones específicas, y ayudar a definir responsabilidades y roles dentro de la Entidad.

Los hechos señalados revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen

en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades o tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (...)"

La situación expuesta genera el riesgo de incumplir la normativa de contrataciones y limita una adecuada revisión y aprobación del proceso técnico financiero de ejecución de las obras, situación que podría derivar en el eventual incumplimiento de la finalidad pública de la inversión.

III. OBSERVACIÓN

SUPERVISOR DE OBRA Y FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ENTIDAD, VALIDARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DEL CONTRATISTA; CON UN CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS PARA LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE FUE DETERMINADO AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, YA QUE CONSIDERÓ LA SUMATORIA DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTE "K" SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDÍA, SITUACIÓN, QUE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA EN INCREMENTAR SU "SALDO A FAVOR" POR EL MONTO DE S/39 513,13, SIENDO ESTO EL PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, en adelante **"Entidad"**, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-NDBB/CS – Primera Convocatoria, bajo el sistema de contratación a suma alzada, adjudicó la buena pro a la empresa Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, en adelante **"Contratista"**; quien, suscribió con la Entidad, el Contrato n.° 011-2023/MDBB-GM, para la ejecución del proyecto "***Creación de Local Multiusos para las Actividades Organizaciones e Institucionales en Gestión Comunal en la Localidad de Almirante Grau en el Distrito de Bajo Biavo de la Provincia de Bellavista del Departamento de San Martín***", en adelante "**Obra**", por el monto de S/937 333,00, sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con plazo de ejecución de 90 días calendarios; asimismo, para la Supervisión de Obra se emitió la orden de servicio n.° 676 a nombre del señor Edwin Pérez Bautista, en adelante **"Supervisor de Obra"**, por el monto de S/36 000,00.

En esa línea, **en la liquidación del contrato de Obra**, el Supervisor de Obra y el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, remitieron y aprobaron, respectivamente, el expediente de liquidación de Obra, que contenía el monto del "**Saldo a Favor**" para el Contratista; con un cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, que fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, situación, que benefició al Contratista en incrementar su "**Saldo a favor**" por el monto de S/39 513,13, siendo esto el perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 195.2 del artículo 195 y numeral 209.2 del artículo 209, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables, referidos a fórmulas de reajuste, funciones del inspector o supervisor, reajustes y liquidación del contrato de obra, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, sobre reajuste de precios en Obras Públicas; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS – Primera Convocatoria, el cual reguló el procedimiento de liquidación del contrato de Obra; del mismo modo, el presupuesto del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023; así también, se transgredió la fase II, post operativa – Cierre del Servicio, del numeral 5, de los Términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, referido a liquidación del contrato de obra.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, el reajuste de precios para la valorización del adicional de obra n.° 1, fue determinado al margen del marco normativo

que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

La situación expuesta, se originó por el accionar del **Supervisor de Obra**, quien remitió la liquidación de Obra omitiendo sus funciones; asimismo, del **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Entidad, quien recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista; sin observar que, el monto del citado reajuste fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que le correspondió; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de adicional de obra n.° 1, de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra por el monto de S/39 513,13.

El análisis de los hechos se detalla a continuación:

Antecedentes.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de **25 de abril de 2023 (Apéndice n.° 4)**, el señor Raúl López Requejo, alcalde[2] de la Entidad, aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** del proyecto de inversión de la Obra, con código único de inversiones n.° 2590872, con presupuesto de S/1 072 979,40, bajo la modalidad de contratación indirecta – por contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, detalle que se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Presupuesto según expediente técnico de Obra

Descripción	Parcial (S/)
Costo directo (CD)	756 615, 95
Gastos Generales	43 793,30
Utilidad	52 963,12
Costo de presupuesto	853 372,37
IGV (18%)	153 607,03
Costo de ejecución de obra	1 006 979,40
Supervisión	36 000,00
Expediente Técnico	30 000,00
Presupuesto total del proyecto	1 072 979,40

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A, de fecha 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En esa línea, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-NDBB/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, adjudicó la buena pro al Contratista, representado por el señor Billy Myker Asenjo Cabrera, en adelante "**Representante del Contratista**", quien el 15 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato n.° 011-2023/MDBB-GM **(Apéndice n.° 7)** con la Entidad; que según cláusula sexta: partes integrantes del contrato, señala, entre otros: *"(...) **está conformado por las bases integradas**, (...)"*, donde en su capítulo I, etapas del procedimiento de selección, 1.1 Referencias, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, precisa: *"Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, (...)"*; es decir que, el marco normativo que reguló la ejecución del Contrato es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; por el monto de S/937 333,00, sin IGV **(Apéndice n.° 8)**, con plazo de ejecución de 90 días calendarios. **(El resaltado es agregado)**

[2] Periodo del 2023 al 2026.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2023, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 676[3] **(Apéndice n.° 9)**, a nombre del señor Edwin Pérez Bautista, para la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/36 000,00, con plazo de ejecución de 105 días calendarios.

En esa línea, durante la ejecución de la Obra, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó un (1) adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/261 676,33 y un (1) deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/190 760,46, siendo el monto neto de S/70 915,87 y porcentaje de incidencia de 7.57%; con ello, incrementó el monto del contrato principal a S/1 008 248,87, siendo el nuevo monto vigente de obra, detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Nuevo monto vigente de obra

Descripción		Monto (S/)
Contrato Principal (A)		937 633,00
Adicional de obra n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1 (B) – (C)		70 915,87
(+) Adicional de obra n.° 1 (B)	261 676,33	
(-) Deductivo vinculante n.° 1 (C)	(190 760,46)	
Nuevo monto vigente de Obra		1 008 248,87

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Acciones realizadas posterior a la culminación de la Obra

Culminada la ejecución de la Obra, el 26 de junio de 2024 mediante carta n.° 030-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L **(Apéndice n.° 12)**, el señor Billy Myker Asenjo Cabrera, representante del Contratista, presentó al señor Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, la Liquidación del contrato de obra, con "**Saldo a favor en reintegros**" del Contratista por S/61 032,30, monto determinado en el documento denominado: "4.1 Resumen de liquidación final de Obra" de la citada liquidación, según términos siguiente:

"(...)
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
(...)

CONCEPTO	*MONTOS RECALCULADOS S/.*	*MONTOS PAGADOS S/.*	*SALDOS POR PAGAR S/.*
A. MONTO DE VALORIZACIÓN	*1 008 248,86*	*914 515,56*	*0.00*
CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	*937 333,00*	*914 515,56*	*0.00*
ADICIONAL DE OBRA N° 01	*261 676,33*		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	*-190 760,46*	*0.00*	*0.00*
B. REAJUSTE DE PRECIOS	*61 032,30*	*0.00*	*61 032,30*
CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	*16 547,32*		*16 547,32*
ADICIONAL DE OBRA N° 01	*44 484,98*		*44 484,98*
(...)			
TOTAL GENERAL	*1 069 281,16*	*914 515,56*	*61 032,30*
(...)			
TOTAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA EN REINTEGROS			*61 032,30*

(...)" **(El resaltado es agregado)**.

De lo descrito líneas arriba, el Contratista, determinó el "Saldo a Favor del Contratista en reintegros" por el monto de S/61 032,30, considerando entre otros, el reajuste de precios[4] del adicional de obra n.° 1 por S/44 484,98 soles, cálculo establecido en el documento denominado: "05.0 Cálculo de coeficiente de reajuste "K" formula polinómica y el adicional de obra n.° 01", documento que forma parte

[3] Que adjunto, entre otros, los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de Obra. **(Apéndice n.° 9)**
[4] Se refiere al reajuste de precios para compensar las variaciones de los precios de los insumos utilizados en obra a lo largo del tiempo.

de la liquidación del contrato de obra, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 14
Cálculo de coeficiente de reajuste "K" para el Adicional de Obra – según Contratista

Cálculo de Reajuste – Adicional de Obra N° 1						
K= 0.102*(Jr/Jo) + 0.254*(Cr/Co) + 0.197*(Ar/Ao) + 0.288*(Ar/Ao) + 0.188*(MMr/MMo) + 0.041*(GGUr/GGUro)[5]						
Índice	Descripción	Incidencia	%	Índice Base Feb/2024 (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo)	Feb - 24	
					Índice a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr)	K
47	Mano de obra	0.102	100.00	742.39[6]	742.39	0.102
21	Cemento portland tipo I	0.254	100.00	581.45[7]	581.45	0.254
05	Agregado grueso	0.197	100.00	508.18[8]	508.18	0.197
03	Acero de construcción corrugado	0.288	100.00	932.27[9]	932.27	0.288
49	Maquinaria y equipos importados	0.118	100.00	444.43[10]	444.43	0.288
39	Índice general de precios al consumidor	0.041	100.00	562.95[11]	562.95	0.041
	Coeficiente de reajuste mensual	**1.000**				**1.170**

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 15
Cálculo del reintegro autorizado del adicional de Obra n° 1 – según Contratista

Cálculo del Reintegro Autorizado del Adicional de Obra N° 1							
Reajuste = Valorización * (K – 1)							
Valorización		Valorización Tramitada	K	K-1	Reintegro Ejecutado (S/)		Reintegro Autorizado (S/)
N°	Mes				Mes	Acumulado	
1	Febrero	261 676,33	1.170	0.170	44 484,98	44 484,98	**44 484,98**

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa línea, el 26 de junio de 2024, mediante carta n.° 26-2024-E.P.B. SUPERVISOR DE OBRA **(Apéndice n.° 13),** el señor Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, remitió a Tramite documentario, con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[12], la liquidación de contrato de Obra; quien, en la misma fecha derivó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; quien a su vez, derivó a la Gerencia Municipal; quien también, el mismo día derivó a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico según sello de recibido.

Es así que, el 9 de julio de 2024, mediante informe n.° 0245-2024-GDTE-NVV/MDBB **(Apéndice n.° 15),** el señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico recomendó al señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, aprobar la liquidación técnica y financiera de Obra, vía acto resolutivo, por el monto de S/154 765,60, como "**Saldo a favor**" del Contratista, monto que incluyó el reajuste de precios del adicional de Obra n.° 1, por S/44 484,98; del mismo modo, la devolución al Contratista, del fondo de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/93 733,30; según lo señalado en el apartado "IV. Recomendaciones" del citado informe, según términos siguientes:

(Ver página siguiente)

[5] Formula polinómica del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 11**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A (**Apéndice n.° 10**).
[6] Índice de precios de mano de obra (código 47) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[7] Índice de precios de cemento portland tipo I (código 21) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[8] Índice de precios de agregado grueso (código 5) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[9] Índice de precios de acero de construcción corrugado (código 3) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[10] Índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[11] Índice de precios del índice general de precios al consumidor (código 39) correspondiente al mes de febrero de 2024.
[12] Designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 14**).

"(...)

IV. Recomendaciones:

***4.1. Se recomienda Aprobar Vía Acto Resolutivo la Liquidación Técnica – Financiera de Obra**, de acuerdo al siguiente detalle:*

Concepto	*Costo final de Obra (S/)*	*Montos pagados (S/)*	*Saldos por pagar (S/)*
A. De las valorizaciones:			
- Valorizaciones Control Principal	*937 333,00*		
- Adicional de Obra N° 1	*261 676,33*		
- Deductivo Vinculante N° 1	*-190 760,46*	*914 515,56*	
Total (Sin IGV):	***937 333,00***	***914 515,56***	***0,00***
B. Reajustes de precios:			
- Reajuste Contrato Principal	*16 547,32*		*16 547,32*
- Adicional de Obra N° 1	***44 484,98***	*0,00*	*44 484,98*
Total (Sin IGV):	***0,00***	***0,00***	***61 032,30***
C. Garantías:			
Retención			
De fiel cumplimiento	*93 733,30*	*0,00*	*93 733,30*
Total (Sin IGV):	***93 733,30***	***0,00***	***93 733,30***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Total general	*1 069 281,16*	*914 515,56*	*154 765,60*
IGV (18%)	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Costo Total de la Obra INC. IGV	***1 069 281,16***	***914 515,56***	***154 765,60***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
G. Saldo a cancelar:			
A favor del Contratista			***154 765,60***

4.2 Realizar la devolución del fondo de garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que asciende a la suma de S/93 733,30 soles (noventa y tres mil setecientos treinta y tres y 30/100 soles), a la contratista CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L. (...)" (**El resaltado es agregado**).

Considerando el contexto de lo descrito, con la recomendación del señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, de aprobar vía acto resolutivo la liquidación técnica financiera de Obra, por el monto de S/154 765,60 a favor del Contratista; el 10 de julio de 2024, mediante memorándum n.° 413-2024-MDBB-GM **(Apéndice n.° 16),** el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, solicitó a la señora Floriselda Quispe Peña, jefe (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, mediante resolución de alcaldía; por consiguiente, el 15 de julio de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2024-MDBB-A **(Apéndice n.° 17)** el señor Raúl Pérez Requejo, alcalde de la Entidad, resolvió en el artículo primero aprobar la citada liquidación, en los términos siguientes:

"(...)

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN EL LOCAL MILTIUSOS DE LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", por un monto total de S/1 069 281,16 (...) Soles, sin IGV, con un saldo a favor del contratista de S/154 765,60 (...) Soles, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del 10% y Reajuste de Precios como se detalla a continuación:*

- ✓ *Garantía de Fiel Cumplimiento **S/93 733,30 (Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres y 30/100 Soles).***
- ✓ *Reajustes de Precios **S/61 032,30 (Sesenta y Un Mil Treinta y Dos y 30/100 Soles).***

(...)" (**El resaltado es agregado**).

De lo descrito líneas arriba, la Entidad aprobó la liquidación técnica y financiera del Contrato[13], con un "**Saldo a Favor**" del Contratista por concepto de reajustes de precios por S/61 032,30, monto determinado que incluyó el reajuste de precios del adicional de Obra n.° 1 que fue presentado por el Contratista por S/44 484,98, y contó con la participación de los señores Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, quien remitió la liquidación del contrato de Obra, y Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, quien recomendó aprobar la citada liquidación.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2024, mediante carta n.° 038-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al señor Raúl Pérez Requejo, alcalde de la Entidad, con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[14], el pago por concepto de reajustes de precios de valorizaciones mensuales, en los términos siguientes: *"(...) habiéndose resuelto en **RECONOCER** mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2024-MDBB-A** (...) se solicita que ordene el pago a quien le corresponda por el concepto de reajustes, el asciende al monto de **S/61 032,30** (...) como parte del proceso (...)"*; en atención a ello, el 20 de agosto de 2024, mediante informe n.° 0282-2024-GDTE-NVV/MDBB **(Apéndice n.° 19),** el señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, comunicó al señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, la conformidad de pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por S/61 032,30, monto determinado que incluyó, entre otros, el reajuste de precios del adicional de obra n.° 1 presentado por la Contratista por S/44 484,98, aprobados por el Supervisor de Obra y Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad.

En tal sentido, el 22 de agosto de 2024, mediante memorándum n.° 526-2024-GM/MDBB **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, solicitó a la señora Flor Marina Rojas Benites, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal; quien, en atención a ello, en la misma fecha, emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 483 **(Apéndice n.° 21)** por el monto de S/61 032,30; documento que fue recibido en el mismo día por Gerencia Municipal, según sello de recibido.

Por consiguiente, el 22 de agosto de 2024 el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 150-2024-GM/DBB **(Apéndice n.° 22)**, donde reconoció el pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por la liquidación de la Obra, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** para la conformidad de pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por la liquidación de la obra **"CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU-DISTRITO DE BAJO BIAVO"**, por el monto de **S/.61 032.30** (Sesenta y Uno Mil Treinta y Dos con 30/100 soles).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a Contabilidad, Tesorería entre otras oficinas, dar cumplimiento a lo aprobado en la presente resolución gerencial.*
> *(...)"*

Posterior a ello, el 28 de agosto de 2024, mediante memorándum n.° 893-2024-GM/MDBB **(Apéndice n.° 23)**, el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, autorizó al señor Juan Ramón

[13] Según RLCE aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, es denominado como: "Liquidación del contrato de Obra".
[14] Designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**,

Fonseca Vela, especialista de contabilidad, con atención al señor Randy Anthony Torrejón Pizango, jefe de la Unidad Funcional de Tesorería, realizar la orden de devengado y girado, por el monto de S/61 032,30, con registro SIAF n.° 668, a nombre del Contratista, por el concepto de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por la liquidación de la Obra; en consecuencia, el 2 de setiembre de 2024, la Entidad emitió la Nota de Pago n.° 668.24.81.2400804 **(Apéndice n.° 24)** por el monto de S/61 032,30 a favor del Contratista, detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Detalle del pago de reajuste de precios

Descripción		Monto total S/
Reajuste de precios		61 032,30
- Reajuste Contrato principal	16 547,32	
- Adicional de Obra N° 1	44 484,98	
Monto total de reajuste de precios en S/		**61 032,30**

Fuente: Liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en los párrafos precedentes, la comisión de control, procedió a verificar si los reajustes de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024 por el monto de S/261 676,33 según notas de pago n.os 317.24.81.2400021, 317.24.81.2400080 y 317.24.81.2400119[15] **(Apéndice n.° 25)**, fueron determinados de acuerdo a los sub numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38 Fórmulas de reajuste, y sub numerales 195.2 y 195.3 del artículo 195 Reajustes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, de 1 de marzo de 1979; marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

Análisis de la Comisión de Control al cálculo del "Saldo a favor" determinado por del Contratista

La Comisión de Control, para la correcta aplicación del reajuste de precios a la valorización de Obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 y determinación del "Saldo a favor" del Contratista, consideró tres (3) datos que se detallan a continuación:

1. **Mes que aprobaron el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal**:

 Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de **25 de abril de 2023 (Apéndice n.° 4)**, dato que se utilizó para determinar el índice base para el cálculo de reajustes; para el presente caso, se determinó el **mes de abril 2023** (ver los índices descritos en la columna (F) del cuadro n.° 19); puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal **(Apéndice n.° 5)**, el cual fue determinado en el mes de abril de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[15] De 19 y 26 de abril, y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

Cuadro n.° 17

Presupuesto del adicional de obra n.° 1, que incluyó precios unitarios del contrato ya contemplados en el presupuesto del expediente técnico de obra principal.

Partida requerida en el adicional de obra n.° 1		Precio Unitario (S/)		
Ítem	Descripción	Adicional de obra n.° 1	Precios del contrato (*)	Presupuesto del expediente técnico de obra principal (**)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.02	Eliminación de material excedente	13,78	13,78	13,78
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.01	Tarrajeo en exteriores de muros con cemento - arena 1:5	31,81	31,81	31,81
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01	Limpieza de terreno manual	1,02	1,02	1,02
02.01.02	Trazo, niveles y replanteo con equipo	1,37	1,37	1,37
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.01	Excavación para zapatas manual hasta 1.40M	30,54	30,54	30,54
02.02.02	Excavación manual en cimiento corrido	30,54	30,54	30,54
02.02.03	Excavación manual en zanjas para sardineles de veredas	30,54	30,54	30,54
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.01	Refine, nivelación y compactación con equipo p/recibir la cimentación	3,90	3,90	3,90
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.01	Relleno con afirmado para pisos interiores y exteriores, E=4"	128,26	128,26	128,26
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.01.01	Concreto F´c= 100 Kg/cm2 para solados en zapatas E=0.10m	197,04	197,04	197,04
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.02.01	Concreto F´c= 140 Kg/cm2+30% PG para cimiento corrido	423,04	423,04	423,04
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.03.01	Concreto F´c= 175 Kg/cm2 para sobrecimiento	486,36	486,36	486,36
02.06.03.02	Encofrado y desencofrado para sobrecimientos	44,65	44,65	44,65
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.04.01	Concreto F´c= 140 Kg/cm2 para falso piso, E=4"	53,65	53,65	53,65
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.05.01	Concreto F´c= 175 Kg/cm2 para veredas	509,45	509,45	509,45
02.06.05.02	Encofrado y desencofrado para veredas	60,14	60,14	60,14
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.06.06.01	Concreto F´c= 175 Kg/cm2 para cuneta	509,45	509,45	509,45
02.06.06.02	Encofrado y desencofrado para cunetas	60,14	60,14	60,14
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.01.01	Concreto en zapata F´c= 210 Kg/cm2	551,24	551,24	551,24
02.07.01.02	Acero FY= 4200 Kg/cm2 en zapatas	8,31	8,31	8,31
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.02.01	Concreto para columnas F´c= 210 Kg/cm2	547,90	547,90	547,90
02.07.02.02	Encofrado y desencofrado normal en columnas	63,44	63,44	63,44
02.07.02.03	Acero FY= 4200 Kg/cm2 en columnas	8,31	8,31	8,31
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.03.01	Concreto para viga collerin F´c= 210 Kg/cm2	547,90	547,90	547,90
02.07.03.02	Encofrado y desencofrado normal en viga collerin	67,62	67,62	67,62
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.01	Muro de soga C/Ladrillo Macizo Tipo IV (9x13x24cm); mortero C:A = 1:4	91,91	91,91	91,91
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.01	Tarrajeo en muros interiores y exteriores E=1.5 cm; C:A = 1:4	31,81	31,81	31,81
03.02.02	Tarrajeo en columnas, E=1.5 C; C:A = 1:4	44,12	44,12	44,12
03.02.03	Tarrajeo en viga, E=1.5 C; C:A = 1:4	45,84	45,84	45,84
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.03.01	Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos	8,27	8,27	8,27
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE COMISIÓN — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — ABOGADO — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — SUPERVISOR — Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE OCI — Órgano de Control Institucional

Partida requerida en el adicional de obra n.° 1		Precio Unitario (S/)		
Ítem	Descripción	Adicional de obra n.° 1	Precios del contrato (*)	Presupuesto del expediente técnico de obra principal (**)
03.05.07.01	Pintura látex 2 manos en muros de interiores y exteriores	23,27	23,27	23,27
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.01	Salida para centro de luz	105,49	105,49	105,49
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01.01	Salida de desagüe Ø 4"	28,96	28,96	28,96
05.01.02	Salida de desagüe Ø 2"	21,32	21,32	21,32
05.01.03	Tubería PVC desagüe 4"	42,09	42,09	42,09
05.01.04	Tubería PVC desagüe 2"	14,98	14,98	14,98
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02.01	Salida de agua fría con tubería PVC SAP de 1/2"	37,11	37,11	37,11
05.02.02	Tubería para agua PVC SAP de 1/2"	11,77	11,77	11,77
05.02.03	Válvula compuerta de bronce de 1/2"	36,58	36,58	36,58

Fuente: Partidas del adicional de obra n.° 1 **(Apèndice n.° 11)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A de 19 de febrero de 2024 **(Apèndice n.° 10)**, presupuesto de obra **(Apèndice n.° 5)** del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023 **(Apèndice n.° 4)** y precio de la oferta **(Apèndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: **(*)** Desagregado de partidas que sustenta la oferta, precio del contrato por S/937 333,00 soles.
()** Presupuesto determinado en el mes de abril de 2023.

2. **Mes siguiente a la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1**:

La valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 corresponde al mes febrero de 2024; entonces, para el presente caso, el mes siguiente a la citada valorización, es el mes de **marzo 2024** (ver los índices descritos en la columna (G) del cuadro n.° 19).

3. **Índices Unificados de Precios de la Construcción, del mes de abril de 2023 y marzo de 2024**:

Cuadro n.° 18
Índices Unificados de Precios de la Construcción

Código	Descripción	Índice	
		Abril 2023	Marzo 2024
47	Mano de obra	704.78	742.39
21	Cemento portland tipo I	551.55	581.45
5	Agregado grueso	519.44	512.34
3	Acero de construcción corrugado	896.80	897.41
49	Maquinaria y equipos importados	426.11	432.41
39	Índice general de precios al consumidor	554.89	568.63

Fuente: Diario Oficial del bicentenario "El Peruano" de los meses de abril 2023 y marzo 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se muestra el cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, determinado por el Contratista, el mismo que fue remitido por el Supervisor de Obra al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, quien, a su vez, recomendó aprobar el citado cálculo de reajuste; como también, se muestra el cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, determinado por la Comisión de Control, detalles que se muestran en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro n.° 19

Cálculo de reajustes a las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 según Contratista, aprobada y pagada por la Entidad, y según Comisión de Control

Índice	Descripción	Incidencia (A)	% (B)	Contratista			Comisión de Control		
				Índice Base Febrero 2024 (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) (C)	Febrero-2024. Índice a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (D)	K (E) = [A x D/C]	Índice Base Abril 2023 (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) (F)	Marzo - 2024. Índice a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (G)	K (H) = [A x G/F]
47	Mano de obra	0.102	100.00	742.39	742.39	0.102	704.78	742.39	0.107
21	Cemento portland tipo I	0.254	100.00	581.45	581.45	0.254	551.55	581.45	0.268
5	Agregado grueso	0.197	100.00	508.18	508.18	0.197	519.44	512.34	0.194
3	Acero de construcción corrugado	0.288	100.00	932.27	932.27	0.288	896.80	897.41	0.288
49	Maquinaria y equipos importados	0.118	100.00	444.43	444.43	0.288	426.11	432.41	0.120
39	Índice general de precios al consumidor	0.041	100.00	562.95	562.95	0.041	554.89	568.63	0.042
	Coeficiente de reajuste mensual	**1.000**				**1.170**			**1.019**

Valorización		Valorización Tramitada	Cálculo del reintegro autorizado del adicional de obra N° 1 – según **Contratista**					Cálculo del reintegro autorizado del adicional de obra N° 1 – según **Comisión de Control**				
			Reajuste = Valorización * (K-1)					Reajuste = Valorización * (K-1)				
N°	Mes		K	K-1	Reintegro Ejecutado (S/) Mes	Reintegro Ejecutado (S/) Acumulado	Reintegro Autorizado (S/)	K	K-1	Reintegro determinado S/ Mes	Reintegro determinado S/ Acumulado	Monto total determinado S/
1	Febrero	261 676,33	**1.170**	0.170	44 484,98	44 484,98	**44 484,98**	**1.019**	0.019	4 971,85	4 971,85	**4 971,85**
Diferencia entre los montos determinados según Contratista y Comisión de Control: S/39 513,13 soles												

Fuente: Liquidación del contrato de obra (**Apéndices n.os 12, 13, 15, 17 y 24**).
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, la Comisión de Control, procedió a detallar el cálculo realizado por el Contratista; así como, el propio cálculo de la Comisión de Control, correspondiente al reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20

Detalle del cálculo del Contratista y de la Comisión de Control

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
1. **Índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo)** El contratista, al realizar el cálculo, utilizó los **índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) de febrero de 2024**. Para ello, tomó como referencia la fecha de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, según Resolución de Alcaldía n.° 036-2024-MDBB-A de **19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 10)**. No obstante, al aplicar dicho dato, el contratista **incumplió** lo estipulado en el **artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC** del 1 de marzo de 1979. (Ver columna (C) del Cuadro n.° 19), referente a los índices de precios de los elementos, a la fecha del presupuesto base; puesto que, el presupuesto del adicional de Obra n.° 1, se formuló con precios del contrato, específicamente, en el *presupuesto del expediente técnico de la obra principal* el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; siendo esta la fecha base y no de febrero de 2024.	1. **Índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo)** Para la determinación de los **índices bases (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo)**, la Comisión de Control utilizó los índices correspondientes al mes de **abril de 2023**, fecha en la que fue aprobada el expediente técnico de la Obra principal; es de precisar que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el Contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de **abril de 2023** y aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A **(Apéndice n.° 4)**. Esta condición determinó el uso de los índices base correspondientes al mes de abril de 2023, en estricto cumplimiento del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC del 1 de marzo de 1979. (Ver datos en la columna (F) del Cuadro n.° 19), referente a los índices de precios de los elementos, a la fecha del *presupuesto base*.

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
En ese sentido, conforme al artículo citado, correspondió utilizar los índices base de la fecha de aprobación del expediente técnico de Obra; el cual fue suscrito el 25 de abril de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A **(Apéndice n.° 4).**	
2. <u>Índices de precio a la fecha del reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr)</u> El contratista, al realizar el cálculo, utilizó los índices de precio a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) de febrero de 2024. Para ello, tomó como referencia la fecha de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, ejecutado durante el mes de febrero de 2024, (Ver columna (D) del Cuadro n.° 19). No obstante, al aplicar dichos datos, el contratista **incumplió** lo estipulado en el **artículo 2** e inciso a) del Literal A) del artículo 7 del Decreto supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, referente a los índices de precios correspondientes al mes que debe ser pagada la valorización; asimismo, el numeral 38.3 del artículo 38 Fórmulas de reajustes y numeral 195.2 del artículo 195 Reajustes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; del mismo modo, el sub numeral 3.1.9.16 Reajustes, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS-primera convocatoria **(Apéndice n.° 6)**. En ese sentido, de lo descrito líneas arriba, el Contratista debió aplicar los índices de precios del mes de marzo de 2024, como índices de precio a la fecha del reajuste; puesto que, corresponde al mes siguiente de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de febrero de 2024, y en el que debió efectuarse el pago de la citada valorización.	2. <u>Índices de precios a la fecha del reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr)</u> **Según inciso a) del Literal A) del artículo 7 del Decreto supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, señala:** *"(...) Las valorizaciones de obra efectuadas o de **adicionales a precios originales del contrato** serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la formula o formulas polinómicas, <u>**los índices de precio** correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización del acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.</u> (...)"* **(Resaltado y Subrayado es agregado)** **Según, numeral 38.3 del artículo 38 Fórmulas de reajustes y numeral 195.2 del artículo 195 Reajustes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señalan:** *"(...)* *38.3 (...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, <u>**correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago**</u>, se realizan las regularizaciones necesarias.* *(...)* *195.2 <u>**Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización**</u>, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, (...)"* **(Resaltado y Subrayado es agregado)** **Según, sub numeral 3.1.9.16 Reajustes, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS- primera convocatoria, señala:** *(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, <u>**correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**</u>. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en*

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — ABOGADO

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — JEFE DE OCI

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
	que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. *(...)"* **(Resaltado y Subrayado es agregado)** Respecto al mes que debe pagarse la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1: **Según, sub numeral 3.1.9.6 Valorizaciones, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS- primera convocatoria, señala:** *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de 5 días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la valorización respectiva y* ***es cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal quincena****".* **(Resaltado y Subrayado es agregado)** De lo descrito en el párrafo precedente, se determinó el mes límite de pago de la valorización de Obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, detalle que se muestra en el cuadro siguiente: **Cuadro n.° 21** **Mes límite de pago de la valorización del adicional de obra n.° 1** **Descripción** \| **Aprobación del supervisor** \| **Mes Límite de pago** Valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, periodo del 16 al 29 de febrero de 2024. \| Carta n.° 012-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)** \| Marzo de 2024 **Fuente:** notas de pago n.os 317.24.81.2400021, 317.24.81.2400080 y 317.24.81.2400119 **(Apéndice n.° 25)**, de la valorización del adicional de Obra n.° 1. **Elaborado por:** Comisión de Control. En ese sentido, para el cálculo de reajuste de precios de la Valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 del periodo de febrero de 2024, se utilizó los Índices de precios a la fecha del reajuste correspondiente al mes de marzo de 2024, mes en el que debió efectuarse el pago de la citada valorización (ver Columna (G) del cuadro n.° 19).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la situación expuesta, el Contratista presentó al señor Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, la liquidación del contrato de Obra, donde determinó el reajuste de precio para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1, por el monto de S/44 484,98, utilizando datos que no corresponden al mes para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo); asimismo, utilizó datos que no corresponden al mes para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr); en esa línea, el señor Edwin Pérez Bautista, supervisor de Obra, omitiendo sus funciones[16] de revisar, evaluar y observar la citada liquidación, remitió a la entidad con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo

[16] Según términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría en general de la supervisión para la ejecución de la citada Obra, de la Orden de Servicio n.° 0000676 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Territorial y Económico de la Entidad, la citada liquidación; este último, de acuerdo a sus funciones[17], recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra del Contratista, que contenía entre otros, el citado reajuste por S/44 484,98, monto superior a lo determinado por la Comisión de Control de S/4 971,85, en estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, así como, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias; en consecuencia, con el accionar del Supervisor de Obra y del Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, beneficiaron al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en **S/39 513,13 soles**, siendo esto el perjuicio económico a la Entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Cuadro comparativo del resumen de liquidación del Contrato de obra, "Saldo a Favor" a pagar a la Contratista

Ítem	Descripción	"Saldo a Favor"			
		Presentado por la Contratista y aprobado por el Supervisor de Obra y funcionario de la Entidad.		Según comisión de control	
		A favor de		A favor de	
		Entidad.	Contratista.	Entidad.	Contratista.
1.00	**Reajustes de Precios**				
	Reajuste Contrato Principal	0,00	16 547,32	0,00	16 547,32
	Adicional de Obra N° 1	0,00	**44 484,98**	0,00	**4 971,85**
2.00	Garantías				
	Retención de fiel cumplimiento	0,00	93 733,30	0,00	93 733,30
Total		0,00	154 765,60	0,00	115 252,47
"Saldo a Favor" de la Contratista		154 765,60 **(1)**		115 252,47 **(2)**	
Perjuicio económico a la Entidad (1) – (2)		**39 513,13**			

Fuente: Carta n.° 030-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, carta n.° 26-2024-E.P.B. SUPERVISOR DE OBRA recibido el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** e informe n.° 0245-2024-GDTE-NVV/MDBB de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, es preciso indicar que el monto del reajuste del contrato principal, aprobado en la liquidación, es de S/16 547,32, el cual es notablemente inferior al importe del reajuste del adicional de S/44 484,98; asimismo, el importe de las valorizaciones tramitadas del contrato principal asciende a S/746 572,53 **(Apéndice n.° 12)** y el del adicional de Ora n.° 1 corresponde a S/261 676,33 **(Apéndice n.° 12)**; teniendo en cuenta ello y que el monto del reajuste se calcula multiplicando el factor (K-1) por el monto valorizado, existe una relación directamente proporcional: a mayor monto de la valorización, mayor será el importe del reajuste; por lo tanto, fue evidente, para los que intervinieron en la elaboración y conformidad de la liquidación del contrato de Obra, que el monto del reajuste del adicional de Obra n.° 1 resultó excesivo, por cuanto el importe de reajuste correspondiente a la valorización del adicional tramitada por S/261 676,33, no debió ser superior al importe de reajuste correspondiente a valorizaciones del contrato principal tramitadas por S/746 572,53.

La normativa aplicable a la observación de la desviación de cumplimiento objeto de la Auditoria de Cumplimiento, es la siguiente:

(Ver página siguiente)

[17] Inciso g) del artículo 29°, Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"(...) Aprobar expedientes técnicos y **liquidaciones de obra**"* (El resaltado es agregado).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables.**

"(...)
Artículo 38. Fórmulas de reajuste
(...)
38.3 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

38.4 Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)

(...)
Artículo 195. Reajustes
(...)
195.2 Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. (...)"

(...)
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 2
Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

En la cual:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente,
(...)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.
(...)

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).
Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

(...)
Jr, Mr, Er, Vr, GUr.- Son los índices de precios de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.

(...)
Artículo 7
Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
A) Normas Generales
a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado. (...)"

- **Bases Integradas del proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS – Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de local multiusos para actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el distrito de Bajo Biavo – provincia de Bellavista – departamento de San Martin"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.7 REAJUSTES
Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.

Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1.9 CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

(...)
3.1.9.6 VALORIZACIONES
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de 5 días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la

valorización respectiva y es cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal quincena".

(...)

3.1.9.7 EXPEDIENTE TÉCNICO

Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, plano de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencia, análisis de precios, (...).

(...)

3.1.9.16 REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)"

- **Expediente técnico de la obra "Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martin", aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023.**

"(...)

Presupuesto de Obra, abril de 2023.

Presupuesto

Presupuesto 2801052 "CREACION DE LOCAL MULTIUSOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSITUCIONALES EN GESTION COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ALMIRANTE GRAU EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO Costo al 25/04/2023

Lugar SAN MARTIN - BELLAVISTA - BAJO BIAVO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.02.01	TABLERO GENERAL - GABINETE DE 24 POLOS TRIFASICO IP 55	und	1.00	1,105.72	1,105.72
04.02.02	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GABINETE 24 POLOS MONOFASICO IP 55	und	2.00	1,530.72	3,061.44
04.03	CONDUCTORES Y/O CABLES				7,230.03
04.03.01	TUBERIA PVC - P DE 20mm P/ALUMBRADO	m	466.50	10.56	5,066.19
04.03.02	TUBERIA PVC - P DE 25mm P/ TOMACORRIENTE	m	198.70	10.89	2,163.84
04.04	CANALIZACION Y/O TUBERIAS				13,113.67
04.04.01	CABLE ELECTRICO NH-80, 2.5mm2 ALUMBRADO	m	1,866.00	5.21	9,721.86
04.04.02	CABLE ELECTRICO NH-80, 4.00mm2 TOMACORRIENTE	m	596.10	5.69	3,391.81
04.05	ARTEFACTOS ELECTRICOS				9,222.30
04.05.01	LUMINARIA TIPO E1	und	30.00	238.15	6,844.50
04.05.02	LUMINARIA TIPO E2	und	12.00	198.15	2,377.80
	COSTO DIRECTO				758,615.05
	GASTOS GENERALES				43,793.30
	UTILIDAD				52,963.12
	SUB TOTAL				853,372.37
	IGV (18%)				153,607.03
	COSTO DE OBRA				1,006,979.40
	SUPERVISION				36,000.00
	EXPEDIENTE TECNICO				30,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL				1,072,979.40

JEFE PROYECTO
Ing. Ing. Jorge Andahua Milan
INGENIERO CIVIL
CIP N° 211458

(...)"

➢ **Términos de referencia del servicio de consultoría en general para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en gestión comunal en el local multiusos de la localidad de Almirante Grau, distrito de Bajo Biavo – provincia de Bellavista – departamento de San Martin"**

"(...)
5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA – SERVICIO

(...)
Las actividades del Contrato a desarrollarse se implementarán en dos fases, conforme se explica y desarrolla a continuación:

Fase	*Meta*	*Actividades*
(...)	*(...)*	*(...)*
Post Operativa	*Cierre del servicio*	*Revisión de la liquidación del contratista o elaboración de una nueva liquidación de corresponder.*

A continuación, se desarrolla el alcance de cada una de las fases que el consultor debe desarrollar durante la ejecución del Contrato:

(...)
FASE II, POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO
La supervisión para el cierre de la Obra contratado revisará, evaluará y observará la liquidación presentada por el Contratista y si éste no presentase o exista inconsistencias, sobre la marcha deberá realizar una nueva liquidación de servicio donde la entidad consignará el cumplimiento de esta fase y se podrá dar la conformidad de la Obra, por lo cual está sujeta a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista.

(...)
5.1 Actividades
El presente contrato contempla las labores de supervisión sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.
(...)
FASE II, POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO
a. Liquidación del contrato de Servicio
- *Una vez recepcionado el servicio por el Área Usuaria (División de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura) mediante acta, el contratista elaborará y presentará a la supervisión la liquidación del contrato de servicio en un plazo máximo de 30 días calendarios, y la supervisión a su vez, se pronunciará ante la entidad dando la conformidad o elaborando una nueva liquidación en un plazo máximo de 15 días calendarios. (...)"*

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

Los hechos descritos, se originaron, por el accionar del **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Entidad, quien, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra; sin observar que, para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), fue empleado los índices de precios del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023;

inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...) **Jo, Mo, Eo, Vo, GUo**.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, **a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra**. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

De igual forma, no observó que, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**. (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...) **Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato**, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, **los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado**.(...)"*; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

Del mismo modo, se originaron por el accionar del **Supervisor de Obra**; quien, omitió sus funciones de revisar evaluar y observar la liquidación de contrato de Obra presentada por el Contratista, y remitió a la Entidad la citada liquidación, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, fue determinado empleando para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...) **Jo, Mo, Eo, Vo, GUo**.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, **a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra**. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Asimismo, remitió a la Entidad, la liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**. (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...) **Las valorizaciones de obra efectuada o***

***de adicionales a precios originales del contrato**, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, **los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado**.(...)"*; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor **Nelson Vásquez Vásquez**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26** del presente informe de Auditoría.

Por otra parte, el señor **Edwin Pérez Bautista**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión Auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 26** del informe de Auditoría.
Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Nelson Vásquez Vásquez**, identificado con DNI n.° , **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la **Municipalidad Distrital de Bajo Biavo**, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC2980-AC1 recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien presentó[18] sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 021-2025-GDTE/MDBB/NVV de 20 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**, como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúa los hechos notificados, que se describe a continuación:

 En su condición de **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** durante el mes de julio de 2024, a través del **informe n.° 0245-2024-GDTE-NVV/MDBB de 9 de julio de 2024 (Apéndice n.° 15),** recomendó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra; sin observar que, para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), fue empleado los índices de precios del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal, aprobado el 25 de abril de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A; inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...) **Jo, Mo, Eo, Vo, GUo**.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, **a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra**. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

[18] Cabe precisar que, mediante carta n.° 020-2025-GDTE/MDBB/NVV de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**), solicitó una ampliación de plazo para remitir sus comentarios o aclaraciones, el cual fue atendido, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles.

De igual forma, no observó que, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.** (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...) **Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato**, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, **los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.**(...)"*; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 195.2 del artículo 195 y numeral 209.2 del artículo 209, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables, referidos a fórmulas de reajuste, reajustes y liquidación del contrato de obra, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, sobre reajuste de precios en Obras Públicas; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS – Primera Convocatoria; del mismo modo, el presupuesto del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023.

De esta forma, **Nelson Vásquez Vásquez**, en su condición de **gerente de Desarrollo Territorial y Económico**, incumplió su función de supervisión de la ejecución del contrato de obra, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la función de *"Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural (...)"*, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en concordancia con el deber de responsabilidad

contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nelson Vásquez Vásquez**, gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

2. **Edwin Pérez Bautista**, identificado con DNI n.° , **Supervisor de Obra**[19] de la **Municipalidad Distrital de Bajo Biavo**, durante el periodo del 19 de diciembre de 2023 al 15 de julio de 2024[20], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OC2980-AC1 recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, por su participación en el siguiente hecho:

 En su condición de **Supervisor de Obra**, mediante **Carta n.° 26-2024-E.P.B. SUPERVISOR DE OBRA de 26 de junio de 2024 (Apéndice n.° 13)**, remitió a la Entidad con atención al Señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[21], la liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, fue determinado empleando para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal, aprobado el 25 de abril de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A; inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...) **Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.**- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, **a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.** (...)"* **(El resaltado es agregado).**

 Asimismo, el Supervisor de Obra, remitió a la Entidad con atención al Señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[22], la liquidación del contrato de Obra presentada por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas*

[19] Quien realizó dicha labor, según orden de servicio n.° 676 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** incluye términos de referencia del Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: ***"Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martín"***

[20] Fecha en la que se aprobó la liquidación del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 17)**.

[21] Designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[22] Designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"*; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 187.1 del artículo 187 y numeral 195.2 del artículo 195, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables, referidos a fórmulas de reajuste, funciones del inspector o supervisor, y reajustes, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, sobre reajuste de precios en Obras Públicas; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS – Primera Convocatoria; del mismo modo, el presupuesto del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023; así también, se transgredió la fase II, post operativa – Cierre del Servicio, del numeral 5, de los Términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, referido a liquidación del contrato de obra.

De esta forma, **Edwin Pérez Bautista**, en su condición de **Supervisor de Obra**, incumplió su obligación de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como sus funciones de revisión, evaluación y observación de la liquidación presentada por el contratista, conforme a lo contemplado en el ítem Fase II, Post Operativa-Cierre del Servicio del numeral 5 de los Términos de Referencia de la orden de servicio antes señalada, que estipula: *"La Supervisión para el cierre de la Obra contratado, revisará, evaluará y observará la Liquidación presentada por el Contratista y si éste no presentase o exista inconsistencias, sobre la marcha deberá realizar una nueva Liquidación de servicio donde la entidad consignará el cumplimiento de esta fase y se podrá dar la conformidad de la Obra, por lo cual está sujeta la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contratista."*; asimismo, quebrantó el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En ese sentido, el señor **Edwin Pérez Bautista**, supervisor de Obra de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho

observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, de la observación *"Supervisor de obra y funcionario responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación del contrato de obra del Contratista; con un cálculo de reajuste de precios para la valorización del adicional de obra n° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, situación, que benefició al Contratista en incrementar su "saldo a favor" por el monto de S/39 513,13, siendo esto el perjuicio económico para la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal**, de la observación *"Supervisor de obra y funcionario responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación del contrato de obra del Contratista; con un cálculo de reajuste de precios para la valorización del adicional de obra n° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, situación, que benefició al Contratista en incrementar su "saldo a favor" por el monto de S/39 513,13, siendo esto el perjuicio económico para la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Billy Myker Asenjo Cabrera**, identificado con DNI n.° , Titular Gerente de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, periodo del 15 de diciembre de 2023 al 2 de setiembre de 2024, mediante contrato de ejecución de obra n.° 011-2023/MDBB-GM **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció lo siguiente:

 En su condición de Titular Gerente de la empresa Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, mediante carta n.° 030-2024-COORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L **(Apéndice n.° 12)**, presentó al señor Edwin Pérez Bautista[23], supervisor de Obra, la liquidación del contrato de obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), fue empleado los índices de precios del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...) **Jo, Mo, Eo, Vo, GUo**.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, **a la fecha del***

[23] En el documento precisa Ivan Vladimir Bartra Ramírez.

presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra. *(...)"* **(El resaltado es agregado).**

De igual forma, no observó que, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.*** *(...)";* así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato,*** *serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.*** *(...)",* situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el **"Saldo a favor"** del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

- **Elvin Panduro Manrrique**, identificado con DNI n.° , Residente de Obra de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, periodo del 15 de diciembre de 2023 al 2 de setiembre de 2024, mediante contrato de ejecución de obra n.° 011-2023/MDBB-GM **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció lo siguiente:

En su condición de Residente de Obra de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, elaboró y determinó, la liquidación del contrato de obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), fue empleado los índices de precios del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; inobservando, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.*** *- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.*** *(...)"* **(El resaltado es agregado).**

De igual forma, determinó el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, empleando los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del

000050

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.** (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...) **Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato**, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, **los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado**.(...)"*; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el **"Saldo a favor"** del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13. **(El resaltado es agregado).**

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la liquidación del Contrato de la obra: "***Creación de Local Multiusos para las Actividades Organizaciones e Institucionales en Gestión Comunal en la Localidad de Almirante Grau en el Distrito de Bajo Biavo de la Provincia de Bellavista del Departamento de San Martín***"; se advirtió que, los señores Edwin Pérez Bautista, Supervisor de Obra y Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, no cumplieron diligentemente los deberes que les impone el servicio público al remitir y aprobar la liquidación del contrato de Obra, respectivamente, que incluyó entre otros, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024; sin observar que, para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), fue empleado los índices de precios del mes de febrero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023.

 De igual forma, sin observar que, el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2024, fue determinado con los índices de precios del mes de febrero de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precios del mes de marzo de 2024, mes en el que debió ser pagada la citada valorización; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el **"Saldo a favor"** del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/39 513,13.

 La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/39 513,13, por la aprobación del cálculo de reajuste de precios para la valorización de Obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1 presentado en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado

con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 195.2 del artículo 195 y numeral 209.2 del artículo 209, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables, referidos a fórmulas de reajuste, funciones del inspector o supervisor, reajustes y liquidación del contrato de obra, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, sobre reajuste de precios en Obras Públicas; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, Adjudicación simplificada n.° 004-2023-MDBB/CS – Primera Convocatoria, el cual reguló el procedimiento de liquidación del contrato de Obra; del mismo modo, el presupuesto del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023; así también, se transgredió la fase II, post operativa – Cierre del Servicio, del numeral 5, de los Términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, referido a liquidación del contrato de obra.

La situación expuesta, se originó por el accionar del **Supervisor de Obra**, quien remitió la liquidación de Obra omitiendo sus funciones; asimismo, del **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Entidad, quien recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista; sin observar que, el monto del citado reajuste fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que le correspondió; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios para la valorización de adicional de obra n.° 1, de S/4 971,85 a S/44 484,98; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra por el monto de S/39 513,13.
(Observación única)

2. La Entidad no cuenta con manuales, lineamientos o directivas internas que regulen los procesos de evaluación de valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras, cuya finalidad es establecer reglas y procedimientos claros, garantizar la correcta aplicación de las normas legales, regular la conduta y las interacciones en situaciones específicas, ayudar a definir responsabilidades y roles dentro de la Entidad; situación que genera el riesgo de incumplir la normativa de contrataciones y limita una adecuada revisión y aprobación del proceso técnico financiero de ejecución de las obras.
(Deficiencia de control interno único)

3. La Entidad aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 1, que incluía, entre otros, la partida de "Movimiento de tierras", al margen del marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra.
(Aspecto relevante único)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración de un instructivo, directiva u otro documento normativo para la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, en su calidad de área usuaria, que regule la revisión y validación de fórmulas polinómicas y reajustes de precios, aplicadas en la ejecución y liquidación de obras, asegurando su concordancia con la normativa vigente, a fin de prevenir posibles perjuicios económicos a la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, elabore, apruebe e implemente medidas de control, como manuales, lineamientos o directivas internas, que regulen los procesos de evaluación de valorizaciones, adicionales y liquidaciones de obras; que establezcan responsabilidades, secuencia de acciones y plazos definidos para cada etapa del proceso, asegurando su observancia por parte de todos los funcionarios involucrados, en concordancia con la normativa de contrataciones vigente.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer la implementación de procedimientos internos, para la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, que, en su calidad de área usuaria y responsable de la revisión y aprobación de los expedientes técnicos de adicionales de obras, fortalezca los mecanismos de control que permitan verificar que los expedientes técnicos de adicionales de obras se realicen y presenten conforme a lo establecido en la normativa vigente.
 (Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación única, del informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 089-2023-MDBB-A de 25 de abril del 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 490-2023 de 4 de mayo de 2023 y demás documentos adjuntos, entre ellos:

- MEMORANDUN N° 119-2023-MDBB-GM de 25 de abril del 2023.
- INFORME N°0305-2023-NVV-DDURI/MDBB de 24 de abril del 2023.
- CARTA N°001-2023.GL.SAC/JLRB de 24 de abril del 2023.
- FACTURA ELECTRONICA E001-373 de 25 de abril de 2023.
- ORDEN DE SERVICIO N° 0000225 de 11 de abril de 2023.
- EXPEDIENTE TECNICO

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MDBB/CS-PRIMARA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 011-2023/MDBB-GM de 15 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MDBB/CS Primera Convocatoria, y demás documentos adjuntos, entre ellos:

- ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR.
- ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000676 de 19 de diciembre de 2023 y demás documentos adjuntos, entre ellos:

- INFORME N°0996-2023-DDURI-NVV/MDBB de 16 de noviembre de 2023.
- PEDIDO DE SERVICIO N° 000755 de 19 de diciembre de 2023.
- TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°036-2024-MDBB-A de 19 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 014-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 16 de febrero de 2024 y documento adjunto siguiente:

- EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 030-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 25 de junio del 2024 y documento adjunto siguiente:

- LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 26-2024-E.P.B. SUPERVISOR DE OBRA de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2024-MDBB-A de 04 de enero del 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del INFORME N°0245-2024-GDTE-NVV/MDBB de 09 de julio del 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N°413-2024-GM/MDBB de 10 de julio del 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°121-2024-MDBB-A de 15 de julio del 2024.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la CARTA N° 038-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 20 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del INFORME N°282-2024-GDTE-NVV/MDBB de 20 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N°526-2024-GM/MDBB de 22 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000483 de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°150-2024-GM/DBB de 22 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N°893-2024-GM/MDBB de 28 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 668.24.81.2400804 de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopias fedateadas de los documentos siguientes:

- NOTA DE PAGO – N° 317.24.81.2400021 de 19 de abril de 2024.
- NOTA DE PAGO – N° 317.24.81.2400080 de 26 de abril de 2024.
- NOTA DE PAGO – N° 317.24.81.2400119 de 10 de mayo de 2024
- MEMORANDUN N°311-2024-GM/MDBB de 18 de abril de 2024.
- INFORME N°137-2024-GDTE-NVV/MDBB de 16 de abril de 2024.
- CARTA N° 012-2024-E.P.B SUPERVISOR DE OBRA de 01 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26: Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de las personas siguientes:

Nelson Vásquez Vásquez

- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2025-CG/OC2980-AC1 de 10 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la CARTA N°020-2025-GDTE/MDBB/NVV de 18 de noviembre de 2025, visado por el Jefe de Comisión.
- Copia simple del OFICIO N° 21-2025-CG/OC2980-AC1 de 19 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la CARTA N°021-2025-GDTE/MDBB/NVV de 20 de noviembre de 2025, visado por el Jefe de Comisión.

Edwin Pérez Bautista

- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2025-CG/OC2980-AC1 de 10 de noviembre de 2025.

Billy Myker Asenjo Cabrera

- Impresión del CORREO ELECTRÓNICO A agrariabambu.eirl@gmail.com y corp.bambu@gmail.com de 10 de noviembre de 2025, visado por el Jefe de Comisión.
- Copia simple de la CARTA N° 19-2025-CG/OC2980-AC1 de 10 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la CARTA N° 05-2025-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO de 18 de noviembre del 2025, visado por el Jefe de Comisión.
- Impresión del CORREO ELECTRÓNICO A corp.bambu@gmail.com de 10 de noviembre de 2025, visado por el Jefe de Comisión.
- Copia simple del CARTA N° 21-2025-CG/OC2980-AC1 de 19 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la CARTA N° 007-2025-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO de 21 de noviembre del 2025 y documento que adjunta, visado por el Jefe de Comisión.

Elvin Panduro Manrrique

- Copia simple de la CARTA 20-2025-CG/OC2980-AC1 de 14 de noviembre de 2025, visado por el Jefe de Comisión.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023.
- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF.

Bellavista, 28 de noviembre de 2025

Oswaldo Huayra Romero
Supervisor

Martin Rivera Castillo
Jefe de Comisión Auditora

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado de la Comisión
Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bellavista, 28 de noviembre de 2025

Municipalidad Provincial de Bellavista
Órgano de Control Institucional
JEFE DE OCI

Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2025-2-2980-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor de obra y funcionario responsable de la entidad, validaron y aprobaron la liquidación del contrato de obra del contratista; con un cálculo de reajuste de precios para la valorización del adicional de obra n.° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, situación, que benefició al contratista en incrementar su "saldo a favor" por el monto de S/39 513,13, siendo esto el perjuicio económico para la entidad.	Nelson Vásquez Vásquez		Gerente de Desarrollo Territorial y Económico	4/01/2024	Hasta la fecha	D.L 276	-			X	X	
2		Edwin Pérez Bautista		Supervisor de Obra	19/12/2023	15/07/2024	Prestador de servicio	-			X	X	

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — ABOGADO

Municipalidad Provincial de Bellavista — Órgano de Control Institucional — SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista — JEFE DE OCI — Órgano de Control Institucional

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HUAYRA ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 12:04:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nº Reg: 3709 Hora: 4:50
Folios: 577 Firma:
03 DIC. 2025
RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
TRÁMITE DOCUMENTARIO

Bellavista, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000666-2025-CG/OC2980

Señor:
Raul Perez Requejo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Bajo Biavo
Jr. Víctor Raúl Haya De La Torre S/N
San Martin/Bellavista/Bajo Biavo

Asunto : **Remisión de Informe de Auditoría N° 041-2025-2-2980-AC.**

Referencia : a) Oficio n.° 000334-2025-CG/OC2980 de 3 de junio de 2025.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución y liquidación de la obra: Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Almirante Grau en el Distrito de Bajo Biavo de la Provincia de Bellavista del departamento de San Martin, en la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 041-2025-2-2980-AC, en dos (2) tomos con un total de quinientos setenta y siete (577) folios con sus respectivos apéndices, el mismo que recomienda adoptar las acciones orientadas a la mejora de gestión respecto a los hechos observados, debiendo comunicar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se precisa que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Bellavista
Contraloría General de la República

(OHR)
Nro. Emisión: 00819 (2980 - 2025) Elab:(U18163 - 2980)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WRLPEKS**